



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“TRATAMIENTO JURIDICO DEL DELITO DE
TRATA DE PERSONAS PARA PROTEGER A LAS
VICTIMAS Y TESTIGOS EN LA REGION TUMBES”**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Bach. Edilfredo Vasquez Guerrero

<https://orcid.org/0000-0001-6743-5963>

ASESOR

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini

<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

LINEA DE INVESTIGACION

Ciencias Jurídicas

PIMENTEL- PERÚ

2021

Aprobación del jurado:

Mg. Daniel Guillermo CABRERA LEONARDINI
Presidente

Mg. Wilmer Cesar Enrique CUEVA RUESTA
Secretario

Mg. Elena Cecilia AREVALO INFANTE
Vocal

Dedicatoria

A Dios por permitirme llegar a cumplir esta etapa de mi formación profesional con salud y con entusiasmo de seguir adquiriendo nuevos conocimientos, a mis padres y mis hermanos que siempre estuvieron a mi lado de forma incondicional brindándome su apoyo y especial dedicatoria a mi esposa Leslie Katerine a mi hija Camila Katerine y Brenda Kristina que son ellas mi motor y mi motivo para seguir buscando la mejora continua en la senda del bien.

Agradecimiento:

A todos mis Docentes, a mis compañeros de aula y a todas las personas que hicieron posible que mi proyecto se concretice contribuyendo nuevos conocimientos, amistad, crítica y mucha pasión por el Derecho.

RESUMEN

Esta investigación denominada Tratamiento jurídico del delito de Trata de personas para proteger víctimas y testigos en la región Tumbes, tiene como objetivo principal determinar la problemática actual que impide una adecuada atención y protección de víctimas y testigos del delito de Trata de Personas. Es una investigación mixta ya que se utilizaron procesos tanto del nivel cualitativo como cuantitativo para poder conocer la realidad a estudiar. Para la recolección de datos se aplicó un cuestionario de 15 preguntas a 50 informantes que lo integraban abogados litigantes en materia penal y policías especializados de la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes; donde se pudo obtener que si bien es cierto el Perú viene promulgando leyes en favor de víctimas y testigos del delito de trata de personas así como en su lucha contra este ilícito penal; pero ello es solo para cumplir con sus compromisos internacionales, porque si analizamos la efectividad del estado en la lucha contra este ilícito penal el resultado es desalentador porque las víctimas terminan invisibilizadas por los funcionarios y servidores públicos encargados de brindar atención y protección a este grupo de personas que por su condición de víctima del delito de trata se encuentra extremadamente en estado de vulnerabilidad.

Palabra clave: tratamiento jurídico, tratante, victima, comisión multisectorial, protección.

ABSTRAC

This investigation called Legal treatment of the crime of Human Trafficking to protect victims and witnesses in the Tumbes region, has as its main objective to determine the current problem that prevents adequate care and protection of victims and witnesses of the crime of Human Trafficking. It is a mixed investigation since both qualitative and quantitative processes were used to be able to know the reality to be studied. For data collection, a questionnaire of 15 questions was applied to 50 informants, who were made up of trial lawyers in criminal matters and specialized police officers from the DIVINCRI of the Tumbes Police Front; Where it was possible to obtain that although it is true, Peru has been promulgating laws in favor of victims and witnesses of the crime of trafficking in persons as well as in its fight against this criminal offense; but this is only to comply with its international commitments, because if we analyze the effectiveness of the state in the fight against this criminal offense, the result is discouraging because the victims end up invisible by the officials and public servants in charge of providing care and protection to this group of people who, due to their status as victims of the crime of trafficking, are extremely vulnerable.

Keyword: legal treatment, trafficker, victim, multisectoral commission, protection.

ÍNDICE

Dedicatoria	iii
Agradecimiento:	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC	vi
I. INTRODUCCION	14
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.	14
1.2. ANTECEDENTES DE ESTUDIO.	16
1.2.1. A nivel internacional.....	16
1.2.2. A nivel nacional.....	18
1.2.3. A nivel local	20
1.3. TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA.	20
1.3.1. La trata de personas.....	20
1.3.2. Principales elementos de la trata.....	23
1.3.2.1. Captación	23
1.3.2.2. El traslado	24
1.3.2.3. La acogida.....	24
1.3.2.4. La recepción.....	24
1.3.3. Actores en la trata de personas	25
1.3.3.1. La víctima	25
1.3.3.2. El tratante	25
1.3.4. Principales factores en el delito de trata	25
1.3.4.1. Factor económico.....	25
1.3.4.2. Discriminación en razón de género	26
1.3.4.3. La falta de conciencia.....	26
1.3.5. Causas de la trata de personas	26
1.3.6. Teoría del dominio en la trata de personas	27

1.3.7.	La teoría de la dignidad como bien jurídico protegido	27
1.3.8.	El delito de trata de personas en el código penal del Perú	28
1.3.9.	Principio de protección integral de la víctima.....	29
1.3.9.1.	Los principios en la doctrina del derecho	29
1.3.9.2.	Elementos de la protección integral de las víctimas	30
1.3.9.3.	Legislación internacional sobre el delito de trata de personas	31
1.3.9.4.	La trata de personas en el código penal peruano	33
1.3.9.5.	Ley 28950.....	34
1.3.9.6.	Análisis Jurisprudencial.....	35
1.4.	FORMULACION DEL PROBLEMA.....	41
1.5.	JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....	41
1.6.	HIPOTESIS.....	42
1.7.	OBJETIVOS	42
1.7.1.	Objetivo general.....	42
1.7.2.	Objetivos específicos.....	42
II.	MATERIAL Y MÉTODO.....	44
2.1.	Tipo y Diseño de Investigación	44
2.2.	Población y muestra.....	45
2.2.1.	La población.	45
2.2.2.	La muestra.....	45
2.3.	Variables y Operacionalización	46
2.3.1.	Variable independiente.	46
2.3.2.	Variable dependiente	46
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	48
2.5.	Procedimiento de análisis de datos.....	50
2.6.	Criterios éticos.	50
2.7.	Criterios de Rigor científico	52

III. RESULTADOS.....	54
3.1. Resultado en Tablas y Figuras.....	54
3.2. Discusión de Resultados.....	69
3.3. Aporte practico	76
I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	80
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS.....	82
ANEXOS	87
- Anexo 1.MATRIZ DE CONSISTENCIA	87
- Anexo 2. CUESTIONARIO	89
- Anexo 3. FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO.....	92
- Anexo 4. JURISPRUDENCIA	97
- Anexo 5. AUTORIZACION	111

Índice de Tablas

Tabla 1: Distribución de los participantes de la muestra	46
Tabla 2: ¿Cree usted que las autoridades locales conocen los elementos constitutivos del delito de Trata de Personas?	54
Tabla 3: ¿Cree usted que los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas se respetan a nivel de la investigación preliminar?	55
Tabla 4: ¿Considera usted que las principales causas del delito de trata de personas son la pobreza, la brecha salarial feminizada y el machismo?	56
Tabla 5: ¿Cree usted que el delito de Trata de Personas se suele confundir con el delito de Tráfico de migrantes?	57
Tabla 6: ¿Considera que la Legislación Peruana en su conjunto logra proteger los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?	58
Tabla 7: ¿Considera usted que la comisión multisectorial según el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, solo figura en el papel?	59
Tabla 8: ¿Cree usted que el Estado, no les da la debida importancia a las víctimas y testigos en la lucha contra la Trata de Personas?	60
Tabla 9: ¿Cree usted que el Estado debería implementar acciones de fiscalización y sanción contra la comisión multisectorial en caso de incumplimiento del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas?	61
Tabla 10: ¿Conoce usted a las instituciones que conforman la comisión multisectorial encargadas de brindar atención y protección a las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?	62
Tabla 11: ¿Cree usted que las fiscalías especializadas contra la Trata de Personas están realmente capacitadas?	63
Tabla 12: ¿Considera usted que nuestro sistema de justicia presenta grandes deficiencias en la persecución del delito de Trata de Personas?	64
Tabla 13: ¿Conoce usted que existen diversos tipos de explotación que configuran un elemento del delito de Trata de Personas?	65

Tabla 14: ¿Considera usted que los diferentes operadores de la justicia reciben frecuentemente capacitación, sobre el tratamiento jurídico de víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?.....	66
Tabla 15: ¿Conoce usted la importancia de los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, niñez, discapacidad, y otros, para enfrentar el problema de la trata de personas?.....	67
Tabla 16: ¿Cree usted que la víctima del delito de Trata de Personas se auto inculpa para proteger a su tratante?.....	68

Índice de Figuras

Figura 1: ¿Cree usted que las autoridades locales conocen los elementos constitutivos del delito de Trata de Personas?	54
Figura 2: ¿Cree usted que los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas se respetan a nivel de la investigación preliminar?	55
Figura 3: ¿Considera usted que las principales causas del delito de trata de personas son la pobreza, la brecha salarial feminizada y el machismo?	56
Figura 4: ¿Cree usted que el delito de Trata de Personas se suele confundir con el delito de Tráfico de migrantes?	57
Figura 5: ¿Considera que la Legislación Peruana en su conjunto logra proteger los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?	58
Figura 6: ¿Considera usted que la comisión multisectorial según el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, solo figura en el papel?	59
Figura 7: ¿Cree usted que el Estado, no les da la debida importancia a las víctimas y testigos en la lucha contra la Trata de Personas?	60
Figura 8: ¿Cree usted que el Estado debería implementar acciones de fiscalización y sanción contra la comisión multisectorial en caso de incumplimiento del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas?	61
Figura 9: ¿Conoce usted a las instituciones que conforman la comisión multisectorial encargadas de brindar atención y protección a las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?	62
Figura 10: ¿Cree usted que las fiscalías especializadas contra la Trata de Personas están realmente capacitadas?	63
Figura 11: ¿Considera usted que nuestro sistema de justicia presenta grandes deficiencias en la persecución del delito de Trata de Personas?	64
Figura 12: ¿Conoce usted que existen diversos tipos de explotación que configuran un elemento del delito de Trata de Personas?	65
Figura 13: ¿Considera usted que los diferentes operadores del justicia reciben frecuentemente capacitación, sobre el tratamiento jurídico de víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?	66

Figura 14: ¿Conoce usted la importancia de los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, niñez, discapacidad, y otros, para enfrentar el problema de la trata de personas?.....	67
Figura 15: ¿Cree usted que la víctima del delito de Trata de Personas se auto inculpa para proteger a su tratante?.....	68

I. INTRODUCCION

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.

Según UNODC (2021), la trata de personas es una actividad delictiva más vergonzosa por privar de la libertad a las personas, puesto que los tratantes las someten en forma diaria a la explotación ya sea sexual, laboral, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos, de los cuales la explotación sexual es la más perpetrada; en Europa es uno de los delitos que generan mayor rentabilidad económica, ya que las bandas u organizaciones criminales logran ganancias de tres mil millones de dólares al año, donde una de cada siete trabajadoras sexuales son captadas a raíz de la trata de personas; además, a nivel mundial una de cada cinco víctimas de este delito son niños, mientras que las mujeres conforman los dos tercios de las víctimas.

El Perú está vinculado al Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar el delito de trata de personas, por lo que este delito se encuentra estipulado en el Código Penal peruano, ya que una de las zonas con mayor índice es la Amazonía, dándose en tres modalidades: la primera, es realizando pagos adelantados para enganchar al trabajador (comunidad indígena) y luego ser explotados en la servidumbre; la segunda, en campamentos madereros en algunos casos las personas no pueden salir por tener patronos armados que los obligan a seguir trabajando; por última modalidad, se tiene que narcotraficantes capturan indígenas y los obligan a extraer madera. Por otro lado, en los departamentos de Puno, Madre de Dios y Arequipa, se identifica zonas de explotación en trabajo infantil en la minería artesanal del oro (CHS Alternativo, 2010).

Como describe Defensoría del Pueblo (2020) sobre las investigaciones del delito de trata de personas, tras la verificación de 120 expedientes judiciales por este delito se tiene que, 96 de las víctimas involucradas son mujeres menores de 18 años mientras que 22 son mujeres adultas para la explotación sexual.

En la ciudad de Tumbes, en el periodo del año 2019 y 2020, las denuncias por el delito de trata de personas registradas en la Policía Nacional del Perú (PNP) es de 11 denuncias en el año 2019 pero ninguna en el año 2020; mientras que el Ministerio Público registró 38 denuncias en el 2019 y 19 denuncias en el 2020; observando una disminución en ambas instituciones debido al confinamiento por la pandemia del virus COVID-19; que como resultado solo existe una persona sentenciada por este delito (INEI, 2021); evidenciando deficiencia en el cumplimiento de sus funciones en ambas entidades públicas en lucha de la erradicación de la trata de personas.

Además, en esta ciudad fronteriza de Tumbes, en agosto del año 2019, la PNP rescató a 19 mujeres víctimas del delito de trata de personas en la modalidad de explotación laboral, además de ser obligadas a brindar servicios de damas de compañía, en los bares ubicados en el balneario de la ciudad de Zorritos, entre ellas 18 extranjeras y una peruana (MININTER, 2019); de lo cual se puede rescatar que el mayor número de víctimas es extranjera debido al masivo ingreso de los mismos al territorio nacional por la frontera con Ecuador ya sea en forma legal o ilegal. Esta sería una de las principales razones aprovechadas por los proxenetas o personas que se dedican a este delito, quienes buscan captar ciudadanos desempleados y peor aún en esta época difícil que atraviesan los migrantes por la pandemia.

Como se observó, el delito de trata de personas es un grave problema para la sociedad y Tumbes no es la excepción, en ese sentido se evidencia que mientras las redes nacionales e internacionales de trata de personas operan en el país teniendo como sus principales víctimas a las niñas niños, adolescentes y mujeres de las regiones andino amazónicas del país, pero también hay más factores que han ido aprovechando estos tratantes que es por ejemplo la migración irregular que existe en la actualidad; por otro lado el confinamiento social (inmovilización social) que el país atraviesa ha traído consigo la impunidad para estas redes delictivas, toda vez que nuestras autoridades que tienen por función principal la detección y prevención de

este ilícito penal; así como la protección de las víctimas y testigos, se encuentran disminuidas en gran parte de sus recursos humanos y logísticos dedicando todos sus esfuerzos a la lucha contra la COVID-19 desde su respectivo sector, es por ello que las estadísticas reflejan una gran disminución de casos de trata de personas puestos en conocimiento de nuestras autoridades generando un ambiente de injusticia en las víctimas y testigos del delito de trata de personas.

1.2. ANTECEDENTES DE ESTUDIO.

1.2.1. A nivel internacional.

Como expresa Zhulali (2017) en su trabajo de investigación de licenciatura, mostró como objetivos identificar las capacidades jurídicas e implementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con su protocolo, respecto a la prevención, sanción y represión del delito de trata de personas, con énfasis en la protección de mujeres y niños; concluyendo que este delito presenta las mismas particularidades que el delito de lesa humanidad, por lo que es necesario aumentar su tipificación.

Trujillo (2017) en su trabajo doctoral, tuvo como objetivo analizar algunas cuestiones irresolutas sobre la lucha frente al delito de trata de personas; concluyendo que gracias al Protocolo de Palermo, los Estados parte puede cooperar entre sí para hacer frente a la trata de personas; mientras que, el Tribunal Europeo exige a los Estados a garantizar los derechos de las víctimas; y que se debe eliminar la acción de condicionar a la víctima para que colabore con la investigación a cambio de residencia y protección.

También Sáenz (2016), en su tesis doctoral registra como objetivo proporcionar los conceptos sobre el ilícito penal de trata de personas que permita interpretarlo correctamente, sensibilizar a la sociedad y coadyuvar a que las agraviadas (os) y sus abogados a que registren sus denuncias de manera ágil; con una metodología jurídico descriptiva, jurídico proyectivo,

histórico jurídica, jurídico propositivo, jurídico exploratoria y jurídico social; concluyendo en lo siguiente: este hecho punible se debe incorporar en la normativa de la Corte Penal Internacional como un delito de lesa humanidad; por consiguiente agregar acciones de prevención, de protección, asistencia e indemnización a la víctima a través de decomiso e incautación de bienes a los tratantes; y enfocar de manera especial el instrumento de captación a través de las Redes Sociales por internet.

Además Neira (2016), en su tesis de maestría establece como objetivos establecer los derechos de las víctimas del ilícito penal de trata de personas, sus causas, elementos y finalidad del protocolo de Palermo; llegando a la conclusión de que la pobreza es uno de los principales factores de este delito y su finalidad es la explotación utilizando diferentes artimañas (violencia, amenaza, falacias, entre otros); a su vez los clientes son los que hacen rentable a este hecho punible, ya que sin ellos no hay trata y lamentablemente no pueden ser procesados penalmente; motivo por el cual es indispensable modificar la norma para responsabilizarlos penalmente porque su consumo genera el abuso mayormente en niños y mujeres.

Machado (2016), en su investigación registra como objetivo analizar la comparación entre la realidad de las víctimas y su situación especial al ser explotadas sexualmente por trata; con una metodología de análisis crítico sobre los procedimientos de atención que el Estado ecuatoriano en la ciudad de Quito brinda a las víctimas, con método cualitativo realizando entrevistas; concluyendo que, las medidas de la prevención de este ilícito penal son: sensibilización, difusión a la ciudadanía y autoridades, así como asesoría, dichas medidas no se han medido para establecer su efectividad; respecto la protección de las agraviadas (os) es ineficiente debido a la falta de articulación entre las instituciones y carencia de protocolos.

Díaz (2014) en su investigación de doctorado tiene como objetivo determinar si los cambios en la norma penal son eficientes para enfrentar la trata de personas o solo fueron modificadas por cumplir con los

compromisos internacionales de la Unión Europea; para ello usó la metodología analítico descriptivo, con método inductivo y deductivo; concluyendo en que, la esclavitud y la trata son diferentes fenómenos pero se relacionan intrínsecamente; además, sostiene que el traslado es una conducta y que los fines son: los trabajos forzosos, esclavitud, explotación sexual y extracción de órganos.

1.2.2. A nivel nacional.

Espíritu (2019), en su tesis tuvo como objetivo identificar la problemática respecto al delito de trata de personas; con tipo de investigación básica, enfoque cuantitativo, diseño explicativo-transversal, técnica de encuesta que se realizó a los abogados penalistas, fiscales y jueces; concluyendo en que el distrito judicial de Junín el conocimiento influye sobre los resultados respecto al Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas, donde el 45.1% de los encuestados indican que los conocimientos están en nivel alto; mientras que, el 37.9% refiere que están en un nivel medio respecto a los resultados de dicho documento, porque se enfoca en la parte sancionadora y no en la protección de la víctima.

También, Sulca (2019), en su estudio estableció como objetivo determinar si en el Centro de Acogida Residencial de Lima existe incumplimiento en su adecuada atención a las víctimas adolescentes por trata de personas que permita imputarle responsabilidad ética social; por lo que aplicó una investigación tipo básica, explicativa, de nivel descriptiva causal, diseño no experimental, transversal, usando dos instrumentos (cuestionarios) a través de técnica de encuesta; y concluyó que es indispensable que el equipo multidisciplinario de los Centros de Acogida tienen la responsabilidad ético social de garantizar los fines de la atención para las adolescentes que fueron víctimas de explotación sexual, por lo que es fundamental para garantizar que no exista estado de vulnerabilidad al insertarse en la sociedad.

Asimismo, Rojas (2019) en su investigación mostró como objetivo establecer si la impunidad del victimario investigado por trata se da por el consentimiento de la agraviada (o) mayor de edad; utilizando una metodología dogmático jurídica, método exegético, análisis doctrinario y derecho comparado, con técnica documental; llegando a la conclusión que, en este ilícito penal no se toma en cuenta el consentimiento de la agraviada debido a su estado de vulnerabilidad por afectar su libertad; ya que al igual que los delitos contra la humanidad causan daño irreparable a la vida y a la dignidad, en tal sentido se debe considerar como un delito de lesa humanidad y realizar modificaciones en la norma que coadyuve la labor de los operadores de justicia para perseguir este flagelo.

Sánchez (2018), en su trabajo de maestría tuvo como objetivo encontrar en el distrito fiscal de Huánuco las causas que influyen en la imputación del delito de trata de personas (modalidad explotación sexual); metodología de tipo básica, nivel descriptivo explicativo, diseño no experimental transversal, utilizó técnicas de análisis documental, fichaje y encuesta, con una población – muestra de 72 fiscales; concluyendo que, los fiscales expresan tener un nivel regular en capacitación para tipificar este delito; además, sostiene que, la inadecuada comprensión del hecho punible es producto de la falta de estrategias que trae como consecuencia una inadecuada interpretación del tipo penal y a su vez un déficit en la imputación.

Villaruel (2017) en su investigación tuvo como objetivo realizar un análisis dogmático teórico del bien jurídico protegido (dignidad) por la trata de personas en el Perú; cuya conclusión afirma que en nuestro país la dignidad cuenta con capacidad dogmática para ser considerada como bien jurídico de este ilícito penal.

Asimismo, Marinelli (2015), en su trabajo de investigación estableció como objetivo buscar la diferencia entre la trata de personas y la esclavitud, pese al nexo que ambas presentan; para ello utilizó una metodología de

análisis histórico sociológico, estudio dogmático, sistemático sobre los deberes de prevenir, perseguir y proteger a las agraviadas (os), realizando síntesis inducción y deducción; concluyendo en que la prevención tiene como fin disminuir la cantidad de agraviadas (os) potenciales de este delito, que garantice el libre ejercicio de sus derechos, para ello los Estados deben cumplir con sus obligaciones de las convenciones internacionales; además de supervisar a las entidades privadas cumplan en el respecto de los derechos sociales y laborales, que coadyuve a la disminución de víctimas.

1.2.3. A nivel local

Saldarriaga (2018), en su tesis de licenciatura, cuyo objetivo fue determinar la percepción de la ciudadanía respecto a las acciones realizadas por sus autoridades respecto a la trata de personas en la ciudad de Zarumilla- Tumbes; usó en su metodología el tipo cuantitativo, diseño no experimental transversal descriptivo, utilizó la técnica de encuesta y cuestionario como instrumento; por lo que obtuvo como resultado que el 27% tuvo una percepción buena de sus autoridades con respecto a este ilícito penal, por otro lado el 53% tuvo una mala percepción; concluyendo en que la mayor parte de la ciudadanía tiene mala percepción de las acciones de sus autoridades en relación a este delito.

1.3. TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA.

1.3.1. La trata de personas

Para Zhulali (2017), señala que los antecedentes de trata de personas es un delito que corresponden a prácticas ancestrales donde las personas al margen de la Ley se organizaban para tomar por asalto a otras poblaciones aledañas, este tipo de personas saqueaban a los más débiles según ellos porque estos Vivian en un estado de salvajismo, aprovechándose de la indefensión de estas personas, mismos que se comercializaban como mercancía a los traficantes para luego ser transportados teniendo como destino final ser vendidos ante los compradores de esclavos (p. 24).

La Convención sobre la esclavitud de Ginebra (1926) señala que las personas víctimas de esclavitud son cosificados donde su tratante funge en ostentar un poder jurídico sobre ellas por considerarlo como parte de su propiedad, en ese contexto reciben un trato similar a una mercancía por parte de sus tratantes, de modo que las personas víctimas de esclavitud son percibidas como objetos de satisfacción sexual teniendo a sus principales víctimas a mujeres y niñas para cumplir con las exigencias de la demanda.

De acuerdo con el artículo 3º, del *Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (2002), indica que, el delito de trata de personas está construido por conductas orientadas a la captación de posibles víctimas, para ello utilizan medios de coerción o engaño para mantener en cautiverio a la víctima, una vez logrado el desarraigo familiar se pone en práctica los fines de explotación en sus diferentes modalidades, para los cuales fueron captados según la demanda del mercado que tienen que cumplir.

Gamarra (2018) define a la trata de personas por sus tres elementos constitutivos entre los que encontramos; el acto (conducta), es el momento cuando la víctima es abordada por su captor y le realizan un ofrecimiento que satisface sus necesidades en su mayoría es una muy buena oferta laboral; como segundo elemento, se ubica los (medios) que son las herramientas o mecanismos que utiliza el captor o tratante para mantener en cautiverio a la víctima y así alejarlo de su entorno familiar y social; ahora bien como tercer elemento identifica a los fines (finalidades), es aquí donde la víctima es sometido a explotación en sus diferentes modalidades mismo que deberá cumplir a las exigencias de sus tratantes (p. 56).

El artículo 2º inciso 24 literal b) de la *Constitución Política del Perú* (1993) señala lo siguiente: “Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 24. A

la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”

En el art. 129 A del Código Penal peruano (2022) define a la trata de personas, como:

1). El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. – 2). Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. – 3). La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.- 4). El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.- 5). El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

La Trata de Personas es uno de los ilícitos penales más graves que nuestra sociedad sufre, porque es un delito pluriofensivo, donde no solo atenta contra la dignidad humana, si no también vulnera un sin número de derechos fundamentales en razón de la dignidad de la persona humana, en ese contexto podemos decir que la trata de personas suprime los derechos de sus víctimas, reduciéndolos a estas al valor de mercancía puesta en el mercado al mejor postor, donde el tratante funge de ostentar un determinado poder jurídico sobre su víctima llegando a considerarlo como parte de su propiedad, por lo tanto ello lo hace oponible a terceros de ese modo si alguien quiere acceder a dicha víctima tendrá que ser a cambio de una contra prestación económica o de otra índole en favor del tratante o de terceros, en tal sentido la víctima se encuentra privada de consentir o no tal acción porque es su captor o tratante el que decide por ella (Capital Humano y Social- CHS Alternativo, 2019). Asimismo, en nuestro país, las leyes han ido evolucionando para adaptarse a la normativa internacional vigente, que busca la protección de la víctima.

1.3.2. Principales elementos de la trata

1.3.2.1. Captación

Según Mozombite (2017) define la captación como el primer acercamiento del tratante a su potencial víctima donde lo aborda a través de un lenguaje amigable haciéndoles ofrecimientos ostentosos con la finalidad de suplir las necesidades de la víctima, de esa manera inicia el reclutamiento de la potencial víctima en esa misma línea destaca HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, mismo que señala que mediante la captación el tratante logra doblegar la voluntad de la víctima luego de ello la víctima pasa a ser instrumentalizada respondiendo a los intereses de su captor porque ya se encuentra dentro de su dominio. En tal sentido la Captación constituye un elemento constitutivo de la Trata porque la víctima deja de ser sujeto de derechos para convertirse en una mercancía dependiente de su tratante (p.40).

1.3.2.2. El traslado

Hablamos de traslado cuando el tratante utiliza algún medio de transporte de su potencial víctima donde se procede a desplazarlo de un lugar a otro con el objeto de alejarlo de su entorno social y familiar este desplazamiento puede ser de una ciudad a otra según el campo de acción de la organización de traficantes si esta es una delincuencia transnacional el desplazamiento puede darse fuera del país ahora bien la OIM, señala que, los medios de transporte utilizados por la delincuencia organiza dedicada a la Trata son diversos esto va a depender de las particularidades del lugar de desplazamiento estos pueden ser por aire mar o tierra ya sea en transporte público o privado. (Mozombite, 2017, p. 41).

1.3.2.3. La acogida.

Tanto los organismos nacionales como internacionales hacen mención al verbo rector de acogida lo que se busca sancionar es todo tipo de alojamiento temporal a la víctima por parte de los integrantes de la red criminal mientras es transportada de un lugar a otro, para ser explotada por sus tratantes. Por otro lado Hernández Álvarez, señala que la acogida es una conducta intermedia que actúa bajo las sombras con aparente licitud por parte de quienes brindan acogida (Mozombite, 2017, p. 42).

1.3.2.4. La recepción.

La recepción se va a desarrollar en el tramo final del proceso donde el agente miembro integrante de la red criminal recibe a la víctima al término de su transporte para iniciar la explotación, asignándole un ambiente donde permanecerá durante los horarios que no esté al servicio de los clientes de esa manera se mantiene en constante custodia para evitar una posible fuga (Mozombite, 2017, p. 42).

1.3.3. Actores en la trata de personas

1.3.3.1. La víctima

Según Verastegui (2018) se considera víctima a todo ser humano que se le vulneró sus derechos de manera directa o indirecta a consecuencia de la perpetración de un ilícito penal, también señala este autor que la víctima no tiene características definidas ni pertenece a un grupo etario, toda vez que puede ser, niña, niño, adolescente, adulto o anciano así como tampoco discrimina sexo, ni clase social (p. 23).

1.3.3.2. El tratante

El tratante es quien despliega conductas orientadas a la consumación de los elementos constitutivos del delito de Trata, (conductas, medios y fines) mismo que cosifica a la víctima dándole un trato mercantil. Otro punto a tener en cuenta según este autor es que los tratantes no tienen un patrón de conducta que se repita porque ello va poniendo en práctica constantes cambios y estrategias para evitar ser descubiertos por las autoridades y/o familiares de las víctimas; además el rol que desempeña el tratante siempre es mantenerse en la clandestinidad a cambio de grandes beneficios económicos y de otra índole (Verastegui, 2018, p. 24).

1.3.4. Principales factores en el delito de trata

1.3.4.1. Factor económico

Es uno de los más influyentes al momento de elegir a una potencial víctima porque el tratante se va a aprovechar de esas necesidades insatisfechas que experimenta la víctima para ofrecerse como su salvador; en ese contexto la víctima lo ve como una única oportunidad, toda vez que sabe de la existencia de una crisis económica que atraviesa el Estado además de los altos índices de corrupción es por ello que sus necesidades básicas difícilmente podrán ser atendidas por el gobierno (Verastegui, 2018, p. 25)

1.3.4.2. Discriminación en razón de género

El tratante al momento de elegir una potencial víctima, buscan a los más vulnerables aquellos que opongan menos resistencia durante la captación, es por ello que las mujeres y niñas son las que forman parte de los más altos índices de víctimas y por otro Lado se advierte también el bajo status de las mujeres dentro de la sociedad a comparación con los hombres ello se ve con más frecuencia países en vías de desarrollo (Verastegui, 2018, p. 25)

1.3.4.3. La falta de conciencia

Específicamente cuando las víctimas de trata son mujeres se evidencia en muchas oportunidades la falta de conciencia y sensibilización de esta modalidad delictiva, donde la mujer se deja llevar por la ambición desmedida ante los ofrecimientos atractivos de parte de los tratantes y ello se ve reflejado también cuando ellas son víctimas de violencia doméstica, pero que se niegan a alejarse de su agresor oponiéndose al pedido de su familiares (Verastegui, 2018, p. 25).

1.3.5. Causas de la trata de personas

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2007) sostiene que las causas son muchas y va a depender mucho del contexto donde se ubica la víctima, pero las causas más resaltantes son por ejemplo la búsqueda de un mejor nivel de vida, los padres de familia son motivados a brindar un mejor estilo de vida a sus hijos, y precisamente de estas personas con necesidades de sobresalir dentro de corto plazo se aprovechan los captores que pertenecen a grandes redes delictivas para aprovecharse de sus necesidades captándolos con facilidad para luego iniciar el ciclo delictivo del delito de trata hasta llegar a la explotación según las particularidades de la víctima y las exigencias del mercado (p. 20).

1.3.6. Teoría del dominio en la trata de personas

Montoya et al. (2017) argumenta que la trata es el “comportamiento que coloque o mantenga a la víctima en un estado o situación que hará factible su explotación. Así, el tratante domina a la víctima y busca someterla a una condición de explotación laboral, sexual o de otra índole” (p. 87); donde el autor del ilícito penal tiene un poder jurídico tácito sobre su víctima mismo que controla y domina su vida a placer, de modo que puede decidir cuándo, cómo y dónde explotarla.

De modo que la relación que existe entre el tratante y la víctima es de dominio de poder producto del engaño, fraude o coacción al que se le somete a la víctima durante el proceso delictivo, toda vez que previamente el tratante ya conoce el grave estado de vulnerabilidad que esta atraviesa, de modo que una vez desarraigada social y familiarmente la víctima se considera una mercancía dispuesta para el mercado a cambio de uno u otro beneficio (Montoya et al., 2017, p. 87).

Montoya et al. (2017) considera que, no siempre va existir desplazamientos o traslados de un lugar a otro de las víctimas, por otro lado, no resulta exigible un fin lucrativo de este ilícito penal, menos el desarraigo de la víctima (p. 88).

1.3.7. La teoría de la dignidad como bien jurídico protegido

Montoya et al. (2017) describe que, el bien jurídico del delito contra la trata es la dignidad humana, pero ello no es ajeno a la discusión académica sobre la forma de entender el concepto de dignidad donde una gran parte de la doctrina describe un concepto de dignidad muy cercano a la libertad (p. 101).

Además, Daunis (2013) enfatiza que, este grupo de la doctrina impulsa la tesis donde considera que la dignidad es la libertad de auto determinarse libremente dentro de la sociedad en pleno ejercicio de sus libertades y oportunidades que todo ser humano goza por su condición de

ser (p.76). En consecuencia, esta postura reduce en gran medida el campo de acción en el ámbito penal de trata porque ya no es exigible la existencia de la víctima (Montoya et al., 2017)

Mientras que Daunis (2013), indica que para configurarse el delito de trata el sujeto pasivo no hubiese brindado su consentimiento de manera libre, voluntaria y espontánea (p.77).

Sin embargo, esta postura y la de la libertad como bien jurídico no concuerda con la esencia misma de la trata de personas máxime si este ilícito penal se desarrolla en países en sub desarrollados donde la violencia doméstica, la pobreza y exclusión social se presentan con mayor incidencia (Montoya et al., 2017, p. 101).

1.3.8. El delito de trata de personas en el código penal del Perú

Este ilícito penal, que antes era considerado como un delito contra la Libertad Personal, mismo que fue modificado por la ley N° 31146 en marzo del 2021, pasando a ser considerado delito contra la dignidad del ser humano; además esta misma ley dispone la reubicación y re enumeración de los artículos de tipos penales contra la Trata de Personas, sin llegar a alterar la literalidad vigente.

Esta Ley N° 31146, tiene por objeto modificar nuestro ordenamiento jurídico donde involucra la norma penal, procesal penal y norma especial, relacionado al delito de trata con la finalidad de facilitar el trabajo a los órganos de justicia al momento de la aplicación de la misma.

En lo que respecta a la modificación del Código Penal Peruano según la Ley en comento no trajo cambios en la literalidad del delito de trata y demás delitos conexos limitándose el legislador a reubicar a estos ilícitos penales, lo que si se modificó fue el bien jurídico protegido que dejó de ser la libertad personal para pasar a proteger la dignidad humana.

1.3.9. Principio de protección integral de la víctima

1.3.9.1. Los principios en la doctrina del derecho

Según Guevara (2021), en el ámbito del derecho se sabe que principio es aquel elemento que pertenece a la doctrina y que se manifiesta de manera genérica dentro de una relación jurídica, de modo que sirve como una suerte de guía para las autoridades competentes al momento de impartir justicia dentro de su campo competencial (p. 42).

De modo tal que, esta medida que surge como una suerte de garantía debe traer consigo diversas acciones por parte del Estado, como por ejemplo: proteger la integridad física de las personas que resulten ser afectadas por la comisión de este ilícito y lo más importante impulsar políticas inclusivas donde se promueva la creación de servicios de atención integral, mismo que será prestado por personas altamente capacitada y con vocación de servicio logrando de esa manera la reintegración de la víctima a la sociedad (Gobierno de la República del Ecuador, s. f.).

Este enfoque de derechos humanos señala que, durante el proceso de atención y protección de víctimas y testigos de delito de trata se le debe restituir sus derechos vulnerados, en ese contexto el Plan Nacional Contra la Trata deberá ser la garantía del Estado en favor de víctimas y Testigos de este ilícito penal sin perjuicio de proteger a los familiares dependientes de estos donde puedan recibir el acompañamiento y asesoramiento durante los proceso legales tal como lo prevé los organismos internacionales (Mozombite, 2017, p. 60).

La *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos* (2004) establece que cada Estado deberá prever en su ordenamiento jurídico interno o en su defecto en su ordenamiento administrativo los mecanismos para proporcionar a las víctimas donde tengan acceso a la información sobre los procesos legales, judiciales y hasta administrativos de interés de

estas donde fácilmente puedan emitir sus opiniones y sus preocupaciones en las actuaciones del Estado durante las diferentes etapas del proceso claro está sin vulnerar los derechos de defensa del o de los investigados (p. 46).

1.3.9.2. Elementos de la protección integral de las víctimas

Como establece la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2007) , para la prevención eficaz del delito de trata de personas el Protocolo contra la Trata señala que los Estados miembros como política de gobierno procuren aplicar una política social inclusiva que abarque el ámbito económico, social y culturales, materializadas a través de campañas educativas de sensibilización de la gravedad de este delito además los programas de ayuda y protección deberán ir de la mano con otros organismos entre ellos las ONG, donde se busque identificar e individualizar a potenciales víctimas para que sean beneficiarias de estos programas. Por otro lado, los Estados deberán implementar políticas públicas que busquen mitigar la falta de oportunidades y la pobreza y las brechas sociales poniendo especial énfasis en las mujeres y los niños (p. 173).

Mozombite (2017), señala que en la aplicabilidad del principio integral de la víctima se deberá tener en cuenta que para su efectividad es menester aplicar medidas físicas entre las que destacan el tratamiento médico, psicológico, en favor de las víctimas donde se le reorienta una nueva perspectiva de plan de vida con sus libertades dentro de la sociedad supletoriamente se deberá incluir a la víctima en alguna otra medida de protección social como por ejemplo brindándole alojamiento y acogida con la finalidad de ir suprimiendo los riesgos que venía siendo expuesta durante el proceso de la trata, ahora bien este tipo de medidas de protección deberán estar orientadas según el grupo etario al que pertenecen las víctimas beneficiarias para una mejor y oportuna reinserción a la sociedad (p. 64).

1.3.9.3. Legislación internacional sobre el delito de trata de personas

Argentina

La *Ley 26.364- Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas* (2008) tiene por objeto principal la prevención, persecución y sanción del delito de trata, así mismo esta ley en su ámbito de aplicación sanciona dos formas de trata, la primera forma es cuando el sujeto pasivo es mayor de dieciocho años y para que se configure este tipo penal necesariamente debe haber traslado del sujeto pasivo ya sea dentro o fuera del país, la segunda forma se da cuando el sujeto pasivo es menor de dieciocho años a quien se le hará ofrecimientos a aunque no se den las circunstancias precitadas en la primera forma o modalidad de trata, es decir solo basta el ofrecimiento a una víctima menor de dieciocho años para que se configure el tipo penal toda vez que el consentimiento del menor de edad carece de valor legal.

Colombia

La *Ley 985 de 2005- Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.* (2005), en esta Ley dicta medidas contra la trata de personas además prevé normas específicas orientadas a la atención y protección de las víctimas de este delito, el objeto que se busca con la promulgación de esta ley es dictar medidas de prevención, protección y asistencia para fortalecer los derechos de los más vulnerables en especial de las víctimas asimismo se busca fortalecer el aparato estatal en su accionar competencial. Para una mejor aplicabilidad esta Ley se rige bajo los principios de eficacia de gestión por parte del Estado donde se exige a los servidores y funcionarios públicos actuar con debida diligencia para lograr la prevención, investigar y procesar a los autores del delito de la trata, de esa manera se busca impedir la vulneración de derechos humanos y fundamentales de las víctimas donde se apoya de la cooperación de sectores organizados que funcionan dentro del territorio colombiano, en cuanto a

la tipificación del delito de trata esta Ley recoge de manera literal la definición de trata de los organismos internacionales, misma que tiene por objeto criminalizar y sancionar toda conducta orientada a la explotación humana a cambio de una contra prestación económica o de otro beneficio la norma en comento señala que el consentimiento de la víctima se entiende por no dado, en tal sentido ello no exime de responsabilidad al autor de este ilícito penal. El ordenamiento jurídico interno de Colombia existe el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas es una herramienta donde se sistematiza y procesa la información estadística y académica relacionado al origen y características de la trata de personas, mismo que sirve para medir los resultados, y esta información es utilizada por los órganos del Estado para una mejor aplicación de políticas públicas en la lucha contra la trata de personas, asimismo el artículo 19 de este cuerpo legal hace referencia a los resultados de las investigaciones académicas, sociales y criminológicas deberán ser actualizados de manera permanente mismos que se podrán ser publicitados por la secretaria técnica pero con la reserva respectiva de los datos personales.

Costa Rica

La *Ley 9095- Ley contra la trata de personas y creación de la Conciliación Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) (2013)* tiene como fines primordiales el diseño de políticas públicas, normatividad, además hace referencia a la protección y asistencia de las víctimas y la cooperación institucional en el tema de trata de personas. En su artículo 5 esta norma legal tipifica al delito de trata como toda conducta orientada a facilitar el desplazamiento de la víctima ya sea dentro fuera del país por personas dedicadas a desarrollar actos de prostitución, explotación en sus diferentes modalidades, el matrimonio servil, la mendicidad ajena entre otras conductas análogas. Este cuerpo legal en comento sanciona también las conductas conexas al delito de trata de personas entre las que destacan: el embarazo forzado, transporte a víctimas, otras actividades

y servicios realizados por la víctima, además de los actos realizados directamente por los tratantes que tienen como finalidad la consumación de este ilícito penal. La legislación de Costa Rica como país miembro de la Convención y Protocolo cumple con sus compromisos internacionales de modo que el Capítulo VIII de la ley en comento está orientado a la atención y protección de víctimas y en su artículo 41 señala la responsabilidad del estado que tiene en lo que respecta al derecho de privacidad y reserva de identidad de las víctimas del delito de trata. En tal sentido esta Ley prohíbe la sistematización o la constitución de un registro especial donde figuren las víctimas de trata, mismas que no están obligadas a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o de notificación, de modo que resulta de obligatorio cumplimiento el principio de confidencialidad por parte de todos los funcionarios y servidores públicos encargados de administrar justicia.

1.3.9.4. La trata de personas en el código penal peruano

El Estado peruano para cumplir con sus compromisos internacionales pactados como miembro del protocolo y la convención contra la trata de personas, en ese contexto nuestro ordenamiento jurídico sufrió algunas modificaciones el 30 de marzo de 2021, con la *Ley N° 31146 (2021)*, en donde se modifica nuestras norma penal, procesal penal y normas especial, todo ello relacionado con el delito de Trata de personas sus agravantes y demás delitos conexos; los articulados relacionados al delito de trata y sus agravantes son reubicados en un solo capítulo compartiendo a la dignidad humana como bien jurídico protegido, de modo que hoy en día se encuentran desde el artículo 129 A hasta el artículo 129 P, mismos que no sufrieron modificación alguna manteniendo su literalidad anterior.

En lo que respecta a la modificatoria de nuestro Código Penal los articulados relacionados al tipo penal de la trata de personas y sus agravantes son reubicados en un solo título que tienen por finalidad

proteger la dignidad humana una vez reubicados se les asigna nueva numeración sin sufrir modificaciones en la literalidad de estos.

Cabe resaltar que dicha modificatoria resulta ser positivo para la sociedad peruana, porque de esa manera los operadores de justicia no tendrán las dificultades que venían encontrando hasta antes de la promulgación de la Ley N° 31146, porque en el articulado anterior se tenía como bien jurídico protegido a la libertad, ello era mucho más difícil de probar si la víctima otorgo o no su consentimiento para realizar una determinada actividad a solicitud del tratante; además en lo que respecta a la conducta reprochable penalmente más parecía otorgar la calidad de sujeto activo a los que desarrollaban un rol de favorecimiento o promoción del delito y no a aquellas conductas dedicadas a la captación, transporte, acogida o retención de víctimas para su posterior explotación, de modo que los operadores de justicia no lograban sancionar ejemplarmente estas conductas ilícitas, tal es así que luego de la actividad probatoria se optaba por imputar otros delitos o en el peor de los casos se dejaba de perseguir penalmente solicitando un sobreseimiento del caso al órgano jurisdiccional competente.

1.3.9.5. Ley 28950

La modificatoria alcanzo también a la *Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (2008)*, específicamente en su tercera y cuarta Disposición Complementaria, respecto a la prevención de la trata d personas además de la cooperación internacional que el Estado peruano como país miembro tiene que desarrollar y cumplir estos compromisos pactados con anterioridad, asimismo en la séptima Disposición Complementaria un aspecto muy importante es la incorporación posterior que mediante *Ley 30925 (2019)* misma que crea un diseño de programa presupuestal multisectorial destinada a la prevención, persecución de la trata además de una protección integral de las víctimas de este delito, para ello resulta necesario la participación y acompañamiento del Ministerio de

Economía y otros organismos del Estado al más alto nivel en sus diferentes niveles.

1.3.9.6. Análisis Jurisprudencial.

CASO TRABAJADORES DE LA HACIENDA BRASIL VERDE VS. BRASIL SENTENCIA DE 20 OCTUBRE DE 2016.

En esta oportunidad la Corte Interamericana decidió condenar al Estado Federal de Brasil, donde se le encontró internacionalmente responsable por la no protección de los derechos de 85 trabajadores, mismos que fueron víctimas de esclavitud y por ende víctimas de trata de personas, además de no haber brindado las condiciones necesarias para un acceso eficaz a la justicia de otro grupo de trabajadores que se encontraban en similares condiciones laborando en favor de sus tratantes.

La Corte sentenció ordenado al Estado Federal de Brasil, como primer medida deberá retomar las investigaciones seguidas contra los responsables del caso, para ello deberá prever para evitar que el delito de esclavitud y trata prescriban sin perjuicio de reparar pecuniariamente a las víctimas por los daños que estos venían sufriendo hasta antes de la fiscalización del 2000, donde 127 trabajadores varones y una trabajadora fémina eran víctimas de esclavitud y trata en consecuencia el Estado Brasileño deberá indemnizarlos con 40 mil dólares a cada uno de los trabajadores en mención, mismos que estaban divididos en el siguiente orden eran 85 trabajadores que fueron rescatados gracias a una fiscalización en el año 2000, además de otros 43 trabajadores rescatados en la fiscalización de 1997 mismos que recibirían 30 mil dólares cada uno, por haberse encontrado en las mismas condiciones de esclavitud y trata.

De los hechos facticos se sabe que estos trabajadores fueron captados por una persona que cumplía el rol de intermediario era un sujeto conocido como el gato este evento tuvo lugar en el interior de

Piauí, una vez reclutados estos trabajadores fueron transportados durante un viaje de tres días, hasta llegar a una hacienda ya en el lugar se les retuvo sus documentos personales para luego obligarles a firmar contratos en papel blanco, de los hechos se desprende que las jornadas laborales eran no menos de 12 horas a más, recibían una alimentación insuficiente con solo media hora para comer y durante la semana tenían tan solo un día libre que era utilizado para lavar sus prendas personales y asearse, los dormitorios eran lugares muy reducidos donde se veían obligados a dormir confinados, sin electricidad en camas artesanales de pésima calidad y eran víctimas de constantes descuentos de sus salarios de manera arbitraria lo que generaba un grave y rápido deterioro en su salud de estos trabajadores y ello se complicaba mucho más porque no recibían una atención médica oportuna, se sabe también que los trabajadores eran custodiados y amenazados por agentes de seguridad armados mismos que realizaban vigilancia armada permanente. Esta sentencia marca un precedente muy importante por parte de la justicia internacional porque por primera vez se estaba sancionando la esclavitud a través de trabajos forzados y la trata de personas por considerar responsable a un país dentro de nuestro continente por no frenar o prohibir oportunamente este tipo de esclavitud moderna y trata de personas. En ese contexto estamos ante una sentencia ejemplificadora porque sanciona la vulneración del derecho a no ser sometido a la esclavitud por considerarlo que ello está inserto en un contexto de discriminación estructural que los trabajadores sufren por razón de su situación económica que los ubica en un grave estado de vulnerabilidad. Además esta sentencia señala que los trabajadores fueron discriminados por su empleadores al encomendarles tareas laborales abusivas y draconianas y que el Estado de Brasil, los re victimizó a estos trabajadores porque las autoridades, representantes y responsables de velar por el irrestricto respeto de los derechos de los trabajadores no estuvieron presentes al momento que se les necesitaba y los que sí estuvieron no cumplieron con su rol encomendado, siendo

permisivos en la vulneración y violación de derechos fundamentales y derechos humanos de los trabajadores.

EXPEDIENTE: 01815-2010-71-2001-JR-PE-02, la presente sentencia dictada en el año 2013, Denominado “caso la noche” está relacionado al delito de trata de personas donde la corte superior de Piura emite su resolución absolutoria por el delito contra la trata de personas en contra de Nilson Baltasar prado Chicona, José Antonio Pizcoya Paz, Roycer del Castillo García, Máximo Polo Mogollón Peña, teniendo como agraviada a la señora Gina PINCHI CANAMPA, en esta oportunidad el colegiado en su resolución señala que los medios probatorios ofrecidos por el RMP, resultan ser insuficientes para desvirtuar la presunción de inocencia de los coimputados.

Según los antecedentes de la resolución, la víctima Gina PINCHI CANAMPA, era una joven que estudiaba nivel secundario en la ciudad de Tarapoto, es ahí donde es abordada por la persona de Roycer del Castillo García, siendo este una persona conocida en esa ciudad porque tenía una peluquería, el mismo que le ofrece trabajo de modelaje en la ciudad de Piura, que le pagarían un buen sueldo a parte de las propinas y gratificaciones, ante tal ofrecimiento la víctima acepta, y al contar con el consentimiento de la víctima la persona que lo capta le presenta a la persona de Antonio Pizcoya Paz y esta lo traslada a bordo de una camioneta cerrada lunas polarizadas, llegando a la ciudad de Piura, estando ya en esta ciudad, ella ese mismo día es trasladada a un Night Club, denominado “la noche”, le dan una vestimenta diminuta y le ordenan que se ponga y proceda a atender a los clientes, la víctima ve que en iguales condiciones se encontraban otras chicas de diferentes partes del país, para ello le habían quitado su DNI, y su dinero además de todo tipo de pertenencia material, al término de su jornada laboral, ella era encerrada en una habitación donde descansaba para continuar sus labores en la noche, a medida que pasaban los días le exigían más actividades llegando a prostituirlo con los clientes-usuarios que llegaban

al lugar; la víctima solo hablaba con una anciana la encargada de las llaves, y de la limpieza, hasta que un día aprovechando que a ella y a sus demás compañeras los llevaron al centro de salud. Para sacar su registro sanitario ella escapa y denuncia en la comisaría.

La policía se interesa en su caso conjuntamente con el fiscal especializado empiezan una investigación preliminar hasta que los tratantes son llevados a juicio y posteriormente el Juzgado Penal Colegiado de Piura, los absuelve, por los delitos de proxenetismo, promoción y favorecimiento de la prostitución, trata de personas. Este colegiado, lo entiende perfectamente, que para que se configure el delito contra la Trata de Personas se deben cumplir los elementos constitutivos de este ilícito penal, según la tesis de la fiscalía, primero se da la captación en su tierra natal de Tarapoto (conducta) luego se da el transporte desde la ciudad de Tarapoto hasta la ciudad de Piura lugar donde será tratada (medios), ya en el Night Club, “ la noche” se materializa la explotación laboral y explotación sexual, (fines), pero esta tesis no ha sido acompañada de medios probatorios suficientes que desvirtúen la presunción de inocencia de los imputados en el presente caso, de modo que se emite una resolución ABSOLUTORIA, a los imputados como autores y coautores del delito contra la Trata de Personas y delitos conexos antes descritos.

RECURSO DE NULIDAD N.º 1757-2017/CALLAO- CORTE SUPREMA.

El Esta sentencia dictada por la Corte Suprema en respuesta al recurso de Nulidad interpuesto por la sentenciada Gabriela Lucía Pacahuala Sarmiento, misma que fue sentenciada a 12 años de pena privativa de libertad por el concurso real de delitos entre los que figuran favorecimiento a la prostitución y trata de personas en ese contexto la sentenciada en la formalización de su Recurso de Nulidad cuestiona a la acusación fiscal por ser una acusación genérica y no se muestra precisa y objetiva donde no se ha delimitado cual sería la conducta

específicamente reprochable penalmente en lo que respecta al delito de trata de personas, en consecuencia esta acusación fiscal genérica ha generado indefensión durante el desarrollo del proceso, por otro lado de los cargos de prueba impulsados por la fiscalía según la sentenciada se advierte que no se ajustan a la verdad y que carecen de motivación suficiente, también hace alusión a la arbitrariedad como se había desarrollado las diligencias preliminares donde su abogado defensor no tuvo participación, y respecto a la imputación por el delito de favorecimiento a la prostitución responde a una mala interpretación de la manifestación de las agraviadas y estas carecerían de valor probatorio porque se desarrollaron sin presencia del RMP, y respecto a la manifestación de la menor agraviada no ha sido corroborada con otros elementos de convicción, de modo que no se ha podido desvirtuar la presunción de inocencia que por imperio de la ley goza la sentenciada. Ahora bien de los fundamentos de hecho que obran en el referido expediente materia de impugnación específicamente de la formalización de investigación preparatoria así como de la acusación fiscal se desprende que la sentenciada era propietaria de un inmueble de 5 pisos que funcionaba un hospedaje denominado Harumi, lugar donde la denunciada concertó con su cómplice también procesada con la finalidad de obligar a las agraviadas para que accedan a tener relaciones sexuales satisfaciendo la solicitudes de sus clientes que llegaban a ese hostel a cambio de CINCUENTAYSEIS soles (S/ 56), por servicio, para lo cual las trabajadoras deberían de pagar a la sentenciada 26 soles por servicio que prestaban por derecho de habitación y estadía, ahora bien de la declaración de las agraviadas se advierte que todas coinciden que la sentenciada conocía de dicha actividad y es más tenía participaron directa y activa, porque era ella quien llegaba los días lunes a recepcionar el dinero recaudado del fin de semana y cuando ella llegaba les veía a las agraviadas en el referido hospedaje, en ese sentido la conducta de la sentenciada encuadra perfectamente en el tipo penal de favorecimiento a la prostitución.

En lo que concierne al grado de responsabilidad penal de la sentenciada por el delito contra la trata de personas la sentenciada concertó otra vez con su coprocesada para dar acogida a la menor de edad SARCO QUISPE, la referida menor en su testimonial refirió que fue la sentenciada la que lo albergó, en el referido hostel donde le dio acogida y le ofreció trabajo de cocina, pero ya el segundo día aprovechándose de la vulnerabilidad que se encontraba esta menor le indicó que tenía que trabajar prestando servicios sexuales en el interior del hostel, dándole diversas consignas que debería de cumplir entre las que incluía el pago de VEINTISEIS soles (S/26), en favor de la sentenciada por servicio sexual que la referida menor prestaba, además luego de su jornada laboral le prohibía salir dejándolo encerrado los domingos le daba solo desayuno, por lo que permanecía todo el día sin almuerzo ni cena, la menor agraviada manifiesta también que era víctima de maltrato psicológico porque la sentenciada llegaba y gritaba a todas las demás chicas que también trabajaban en el hostel en similares condiciones, en tal sentido la conducta desplegada por la sentenciada calza perfectamente en el tipo penal de trata de personas.

Asimismo, si bien es cierto la sentenciada ha negado en todas las etapas del proceso tener conocimiento que en el interior de su hostel se practicaba la prostitución clandestina, lo cual demuestra que es una conducta desplegada con el ánimo de evadir su responsabilidad porque de los hechos queda acreditado que ella tenía dominio sobre la administración del hostel donde a ella se le rendía cuentas de los ingresos semanales, se advierte también que no presentó medio de prueba de descargo que acredite el vínculo laboral que existió con Nataly Vargas Vargas.

En tal sentido, bajo los fundamentos fácticos y jurídicos el órgano jurisdiccional decidió por unanimidad NO HABER NULIDAD, confirmando la sentencia previa de 12 años de pena privativa de libertad en contra de la acusada Gabriela Lucia Pacahuala Sarmiento por los

delitos de favorecimiento a la prostitución y delito contra la trata de personas misma que debería de pagar una reparación civil de tres mil soles a cada una de las agraviadas mayores de edad y la suma de cinco mil soles en favor de la menor de edad agraviada.

1.4. FORMULACION DEL PROBLEMA.

¿Cuál es el tratamiento jurídico del Estado Peruano para proteger a las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas en la región Tumbes?

1.5. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.

La trata de personas es uno de los delitos más execrables que se pueda cometer contra el ser humano, básicamente porque destruye su dignidad y lo equipara a un simple objeto, por ello las corrientes actuales buscan que se tipifique a este delito como de lesa humanidad, ya que le quita su libertad.

Los avances tecnológicos que nos ha traído la globalización en buena parte han servido para hacernos la vida más fácil como sociedad, pero estos mismos avances tecnológicos han sido también utilizados por la delincuencia organizada transnacional para llevar a cabo sus actividades ilícitas en diferentes campos de acción aprovechando estas herramientas para actos ilícitos, en tal sentido los organismos internacionales para hacer frente a estos ilícitos penales de gran trascendencia, en el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención de Palermo y el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños. Logran articular herramientas legales que puedan ser utilizados a nivel internacional donde los países miembros tenían que cumplir con estos instrumentos jurídicos en una clara afrenta a la delincuencia internacional para ello tenían que reformular sus legislaciones internas donde se tenía que poner en práctica las técnicas especiales de investigación.

Esta investigación resulta necesaria en vista del incremento de intervenciones asociadas a este delito, como consecuencia del aumento de la migración hacia nuestro país desde la hermana República de Venezuela, sus ciudadanos han migrado masivamente hacia nuestro país y otros de la región que deben usar el nuestro, como país de tránsito, con lo cual varios han caído en manos de mafias organizadas que los han captado y los han explotado en diversas modalidades. Por ello, se hace indispensable conocer su tratamiento y la aplicación de la ley en nuestra región y específicamente la aplicación del referido cuerpo legal en favor de las víctimas y testigos del delito de trata de personas en esta región de Tumbes.

Asimismo, cobra especial importancia en un momento en el cual, aunado al aumento de la migración, no se conoce cuáles son las acciones por parte del Estado en sus diferentes niveles especialmente en la Región Tumbes, para combatir este delito, así como brindar una atención y protección integral a las víctimas y testigos, además de conocer la esencia de la ley sobre trata que nos rige actualmente, para comprender su naturaleza y poder plantear mejoras a la misma de ser el caso.

1.6. HIPOTESIS.

Si el tratamiento jurídico para víctimas y testigos del delito de Trata de Personas es prioridad para el estado peruano **ENTONCES** se podrá brindar una mejor atención y protección a las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas en la región Tumbes.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. Objetivo general

Analizar el tratamiento jurídico para víctimas y testigos del delito de Trata de Personas en la región Tumbes.

1.7.2. Objetivos específicos

Analizar doctrinariamente el delito de Trata de Personas.

Identificar las estrategias de la comisión multidisciplinaria orientadas a la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas.

Proponer la modificatoria del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2016-IN, implementando responsabilidades y sanciones en contra los funcionarios o servidores públicos de las entidades que conforman la Comisión multisectorial.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

El proyecto de investigación será de **tipo mixto**, ya que se utilizaron procesos tanto del nivel cualitativo como cuantitativo, para poder conocer la realidad a estudiar.

De acuerdo con Hernández-Sampieri & Mendoza (2018), los métodos mixtos o híbridos son grupos de procesos sistemáticos, empíricos y críticos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación para que estos se desarrollen resulta obligatorio el recojo de datos que pueden ser cualitativos o cuantitativos mismos que serán analizados y procesados, para luego pasar a realizar una integración y discusión conjunta donde comprometa a todos la información recolectada y de esa manera obtener un mejor entendimiento del tema de estudio elegidos (p. 10).

El enfoque cualitativo, sirve para darnos mejor comprensión de los fenómenos desde la visión de quienes lo experimentan y además cuando se busca patrones repetitivos y diferencias en estas su significado y experiencias (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018b, p. 9). Esto implica que se estará estudiando una realidad, teniendo en consideración las vivencias y la perspectiva de los participantes que son parte de la investigación, tratando de comprender o identificar similitudes y divergencias.

El enfoque cuantitativo, tiene por misión lograr captar la realidad exteriorizada o en su defecto el problema estudiado tal como se muestra y si eso no fuera posible al menos acercarse lo más rápido posible a ello (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018b, p. 7).

Durante esta investigación se llegó a comprender cuál era el verdadero tratamiento que recibían las víctimas y testigos del delito de trata de personas; de modo tal que surgió la iniciativa de proponer que el Estado peruano realice acciones de fiscalización de manera activa y permanente

sobre las entidades que conforman el Protocolo intersectorial según el D.S. N°005-2016 IN, con la finalidad de impulsar mayor eficacia en el servicio que prestan en favor de la atención y protección de víctimas y testigos de trata de personas.

El Diseño es no experimental.

Este diseño de investigación es la que se desarrolla sin ser manipulada temerariamente sus variables. En tal sentido es ese tipo de investigación donde no es necesario variar o modificar de manera premeditada las variables independientes (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018b, p. 174); por lo tanto, en este estudio no se tuvo el control de las variables, si no que se observó cómo es el tratamiento de las víctimas y testigos de trata de personas, por parte del sistema de justicia en su conjunto, y si son protegidas o no, de modo tal que a partir de los resultados que hemos recabado en el desarrollo del estudio, se pueda establecer las medidas a seguir.

2.2. Población y muestra

2.2.1. La población.

Estuvo compuesta por personal policial especializado en trata de personas pertenecientes a la DIVINCRI PNP – Tumbes y abogados litigantes en materia penal de la región Tumbes.

Para Hernández-Sampieri & Mendoza (2018b), la población es un conglomerado de todos los casos que guardan relación con determinadas especificaciones (p. 195).

2.2.2. La muestra.

Estuvieron compuesta por 50 participantes treinta y ocho (38) efectivos policiales de la DIVINCRI PNP Tumbes y doce (12) abogados litigantes en materia penal.

Según Hernández (2018), la muestra es “un subgrupo de la población”. Quedando detallado en la respectiva tabla de la siguiente manera.

Tabla 1: Distribución de los participantes de la muestra

Participantes	Nº
Personal policial Especializado	38
Abogados	12
Total	50

2.3. Variables y Operacionalización

2.3.1. Variable independiente.

De acuerdo con Hernández-Sampieri & Mendoza (2018b), son todas aquellas manipuladas por el investigador con la finalidad de describir o explicar el objeto de estudio durante todo el proceso de la investigación, mismas que son las encargadas de explicar los cambios y modificaciones en la variable dependiente (p. 156).

Se tiene como variable independiente el delito de trata de personas según la ley 28950, esta ley ofrece definiciones muy precisas sobre los actores de este ilícito penal entre los cuales se encuentran las víctimas y testigos.

2.3.2. Variable dependiente

Es la variable que se modifica a causa de la variable independiente que permite obtener los resultados del estudio (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018b, p. 158).

La variable independiente fue el tratamiento jurídico de víctimas y testigos del delito de trata, donde se ha podido conocer la realidad que enfrentan estas personas al momento de recibir justicia por parte de las autoridades que conforman el Protocolo intersectorial según el D.S. N°005-2016 IN.

La siguiente investigación queda demostrada de la siguiente manera:

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	TECNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
V. INDEPENDIENTE Delito de Trata de Personas Ley N° 28950.	➤ Conductas.	El que Utiliza la violencia fraude, el engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad de la víctima.	ESCALA DE LIKERT	➤ Técnica.
	➤ Medios.	El que capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otra persona.		Encuesta.
	➤ Fines.	Para fines de explotación, entiéndase por explotación la prostitución, la esclavitud, la mendicidad, los trabajos o servicios forzosos entre otros.		➤ Instrumento.
V. DEPENDIENTE Víctimas y Testigos del delito de Trata de Personas.	➤ Atención a Víctimas y Testigos.	Participación de la comisión multisectorial según el “Protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas”		Cuestionario.
	➤ Protección a Víctimas y Testigos.	Protección brindada por los diferentes organismos y programas de la comisión multisectorial en favor de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas		

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

La **técnica** permitió recoger datos de un elemento en estudio que sus características o indicadores se sitúan definidos con anterioridad al estudio y lo que se buscó es cotejar su ocurrencia o no, en una realidad objetiva dada. Para la presente investigación corresponde a nuestras variables en estudio, sus dimensiones e indicadores (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018b, p. 25), para este estudio se utilizaron las siguientes técnicas:

- **Encuesta**, es la más utilizada en las investigaciones realizadas en ciencias sociales, a fin de recabar información proporcionadas por las personas respecto a sus características, opiniones, expectativas, conocimientos, conductas actuales y pasadas (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018b, p. 25); para el presente estudio permitió obtener datos cuantitativos de parte de nuestra muestra y de esa manera se pudo generar convicción para luego proponer acciones de fiscalización por parte del Estado, en contra de las entidades comprometidas con la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas.
- **Técnica de análisis documentario**, radica en descubrir, adquirir y preguntar la bibliografía y demás información que forma parte de otros datos y/o discernimientos recolectados de manera selectiva respecto a cualquier realidad, mismos que podrán ser útiles y oportunos para los objetivos trazados respecto del estudio (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018b, p. 50); para esta investigación se logró obtener información clara y oportuna al realizar un análisis a la jurisprudencia, tanto nacional como internacional, relacionada al delito de trata de personas.

El instrumento

Questionario

Es un instrumento de la encuesta, el cual se define como una colección de preguntas para medir variables, que coadyuve a recabar los

datos para su posterior análisis (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018b, p. 250); para esta investigación, se utilizó el cuestionario tipo Likert, siendo redactada por el investigador, teniendo como contexto a los indicadores pormenorizados para las variables en estudio y sus dimensiones en la operacionalización de las variables. El cuestionario consta de quince (15) preguntas las mismas que están dirigidas a una población conformada entre policías y abogados litigantes en la región Tumbes.

Fichas

Es un instrumento de la técnica de análisis documental, que sirve para obtener información de fuentes documentales (Del Cid et al., 2011, p. 112).

- **Fichas de resumen.** Son aquellas que elaboramos una vez que hemos realizado la lectura de un texto o documento y contiene el resumen de nuestra valoración o juicio personal que hayamos extraído del mismo, para nuestra investigación.
- **Fichas bibliográficas.** Son aquellas que nos permiten elaborar la bibliografía final de nuestro documento de investigación.
- **Ficha mixta.** Esta ficha, al igual que la de comentario, tiene finalidad principal la exposición del criterio del investigador en consonancia con los datos que va examinando al momento de seleccionarlos.

La validación

La validación de los instrumentos se realizan mediante evidencias, ya sean en el contenido, constructo, criterio, expertos y comprensión (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018b, p. 235).

Se efectuó un procedimiento con la finalidad de que un profesional del derecho especialista en materia penal emita su opinión acerca de la pertinencia de las herramientas empleadas para la recolección de datos que fue posible lograr cumplir con los objetivos trazados durante la

investigación; asimismo se logró también realizar la hipótesis de la referida investigación, siendo necesario aplicar la técnica de Juicio de Expertos.

La confiabilidad

Se determinó calculando el coeficiente de Alfa de Cronbach, cuyo resultado se interpreta en que más cercano al uno es confiable (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018b, p. 239); para este estudio, se realizó dicha prueba a los datos de la encuesta utilizando el software Microsoft Excel, teniendo como resultado un valor mayor o igual a 0.8 del estadístico de Alfa de Cronbach, lo que presenta un rango de confiabilidad aceptable.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

La recolección de datos se efectuó a través de la aplicación de un instrumento. Una vez recopilados los datos estos fueron procesados, y transferidos a una matriz, guardándolos en un archivo para su análisis. La información fue analizada utilizando el software Excel para el análisis descriptivo de los datos presentado en tablas y gráfico.

2.6. Criterios éticos.

La ética de la investigación no está orientada exclusivamente a proteger la misma, ya que no se limita a defender la probidad y la comodidad de los sujetos, a fin de brindarles protección ante posibles nocivas prácticas, sin importar que ello sea un aspecto primordial, porque lo que se busca es lograr definir un contexto completo de acción (Galán, 2010, p. 1).

Para la presente investigación se ha tenido en consideración los siguientes criterios éticos:

Sociedad con la comunidad.

Los estudios tienen que responder a lo que la comunidad necesita y, por ello, las investigaciones en personas estas tienen que comprometer a las ciudades o lugares donde se desarrolla. Lo ideal es que debería de

existir una intervención de la sociedad en las diferentes etapas durante el desarrollo del proceso de la investigación; por otro lado, se debe prever que se haga una vigilancia donde se pueda certificar que los resultados obtenidos tienen que ser insertados a la comunidad en contextos diversos.

Validez científica.

La investigación deberá emplear una metodología eficaz, donde sea posible asegurar que la información obtenida es gracias a la respuesta de las preguntas que se plantearon durante el desarrollo de la misma; en cambio toda investigación que no es válida, esta si puede incluir estudios que no cuentan con el apoyo oportuno y necesario, incluso con conclusiones inapropiadas, incluso no se les permite recolectar la cantidad suficiente de sujetos.

Selección justa de los sujetos.

La elección de los sujetos que participan activamente tiene que ser equitativa y recta. Donde los investigadores deben evadir la utilización de grupos menos favorecidos. Para ello se debe eludir la utilización de grupos de fácil reemplazo por su condición social y/o cultural, buscar enganchar grupos que de una u otra manera resulten beneficiados con los resultados de la investigación cerciorándose que tanto beneficios como riesgos se encuentren distribuidos de forma exacta entre los sectores de la sociedad.

Consentimiento Informado.

Esta aprobación brindada por el participante deberá ser previamente informada, donde incluya la obligación de irrestricto respeto a las personas y a las determinaciones que estos realicen. Este es un instrumento en donde los participantes deben cuidar y salvaguardar sus utilidades, donde estos tienen la oportunidad de involucrarse o no en la investigación y el estudio si esta tiene concordancia con sus valores, motivaciones y objetivos.

Respeto a los sujetos de investigación.

Las condiciones éticas del estudio no culmina con la firma del consentimiento informado en señal de conformidad, acá el investigador está obligado a respetar a las personas comprendidas en el tema materia de estudio, para ello el investigador debe extremar debida confidencialidad de las información privada obtenida durante el desarrollo del mismo, además no emitirá ningún impedimento si es que el participante desea retirarse de la investigación en cualquier etapa del proceso con o sin justificación, además se le deberá facilitar cualquier dato adicional durante el desarrollo del estudio, para ello se debe prever que dicha información no perjudique la decisión del participante de continuar con el estudio debiendo observar su bienestar del mismo, de principio a fin del estudio.

2.7. Criterios de Rigor científico

El rigor es una noción transversal en el proceso de una investigación y en esta oportunidad permitió estimar la aplicación estricta y científica de la metodología de estudio, y de los métodos de estudio para la adquisición y el procesamiento de los datos.

En el rigor de la investigación se tendrán en cuenta los principios de científicidad planteados:

Autorización:

“La autorización es el proceso mediante el cual alguien puede tomar una acción específica”.

Consentimiento para realizar la grabación de la información y poder usarla en el estudio de la investigación.

Confidencialidad:

Se puede definir que estamos ante un derecho moral que le asiste a toda persona dentro de una investigación, para que permanezca en cautela lo que se encarga a otros, los mismos que de forma inmediata están obligados a mantener el secreto respectivo.

La información obtenida en este estudio ha sido utilizada para los fines perseguidos. No han sido reveladas a ninguna otra persona que no sea parte del estudio.

Credibilidad:

Bajo ningún motivo se falsificaron los datos obtenidos ni los resultados, guardándose el respeto al valor de la verdad que se investiga. Lo cual puede ser demostrado, en cualquier caso.

Confirmabilidad:

Los resultados de la investigación son pasibles de ser confirmados o corroborados por quien tenga interés en hacerlo, siempre y cuando se siga la misma metodología y poniendo en práctica el mismo instrumento.

Auditabilidad:

Los resultados que se obtuvieron en el presente estudio podrán ser utilizados para futuras investigaciones donde serán confirmados una vez que estos sean verificados.

Justicia:

Se le dio un trato Cortez y acogedor a las personas que participaron durante todo el proceso de estudio conservando siempre una cultura de paz, y mucho respeto a su privacidad personal para una mejor aplicabilidad de privacidad se ha mantenido el anonimato de los participantes, de modo tal que se les otorgó una protección integral a cada uno de los involucrados en la investigación, a tal modo que el investigador a cargo podría relacionar los discursos con la información obtenida.

III. RESULTADOS.

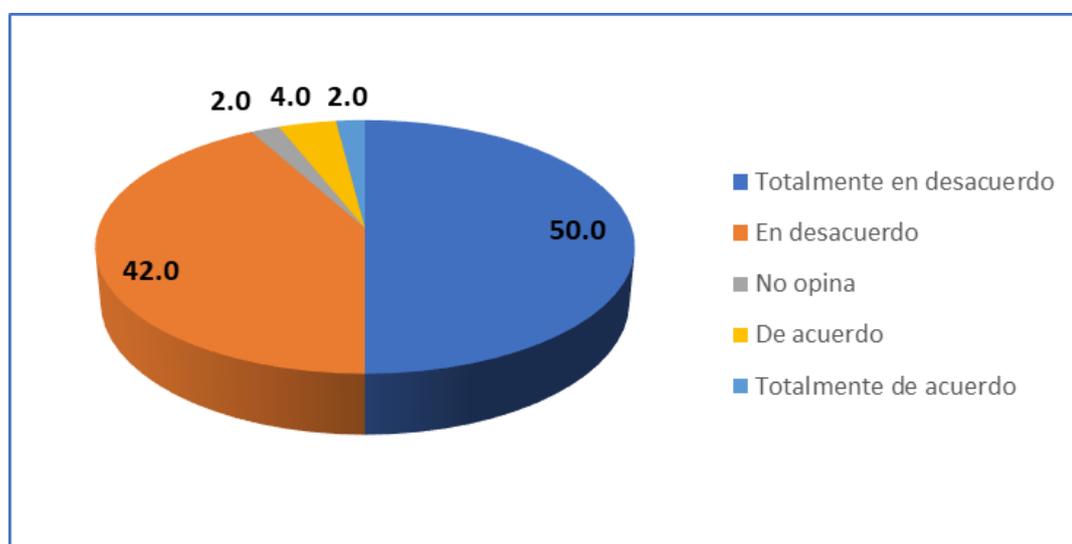
3.1. Resultado en Tablas y Figuras

Tabla 2: ¿Cree usted que las autoridades locales conocen los elementos constitutivos del delito de Trata de Personas?

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	25	50.0
En desacuerdo	21	42.0
No opina	1	2.0
De acuerdo	2	4.0
Totalmente de acuerdo	1	2.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes

Figura 1: ¿Cree usted que las autoridades locales conocen los elementos constitutivos del delito de Trata de Personas?



Nota: El 50% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes se mostraron totalmente en desacuerdo a la interrogante si las autoridades locales conocen los elementos constitutivos del delito de Trata de Personas; de igual forma un 42% se mostraron en desacuerdo ante la misma interrogante; mientras tanto el 4% de los encuestados se mostró de acuerdo a la interrogante, el 2% se mostró

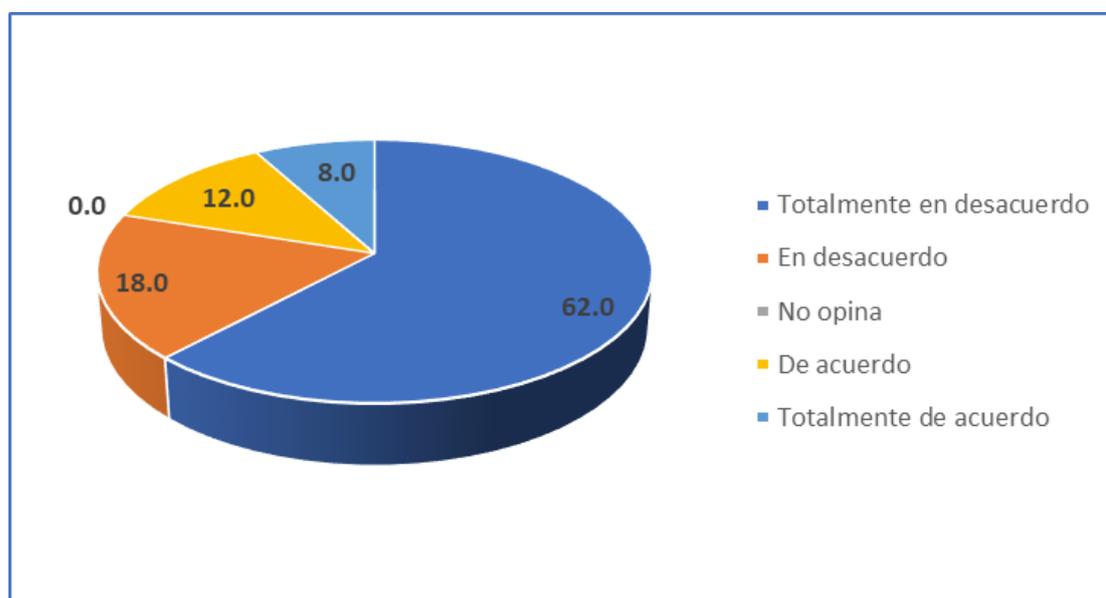
totalmente de acuerdo, por otro lado el 2% se abstuvo de opinar respecto al tema.

Tabla 3: *¿Cree usted que los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas se respetan a nivel de la investigación preliminar?*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	31	62.0
En desacuerdo	9	18.0
No opina	0	0.0
De acuerdo	6	12.0
Totalmente de acuerdo	4	8.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes

Figura 2: *¿Cree usted que los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas se respetan a nivel de la investigación preliminar?*



Nota: El 62% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron totalmente en desacuerdo a la interrogante si los Derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas se respetan a nivel de la investigación preliminar; de igual forma un 18% se mostraron en desacuerdo; mientras tanto el 12% de los encuestados se mostró de acuerdo a la interrogante y el 2% se mostró

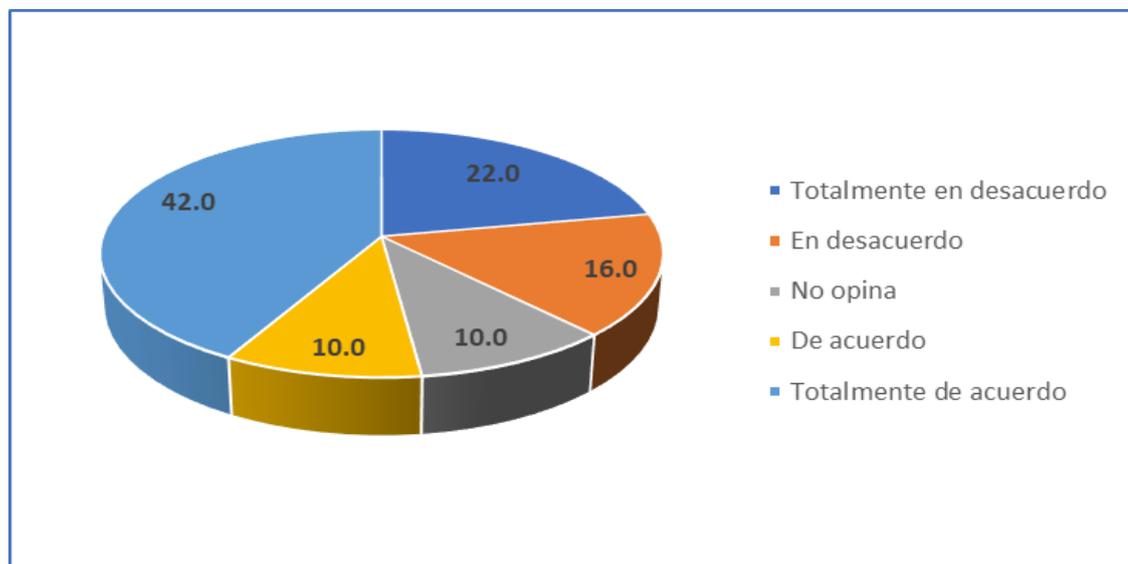
totalmente de acuerdo concierne al respeto de las víctimas y testigos por parte de las autoridades en la etapa preliminar

Tabla 4: *¿Considera usted que las principales causas del delito de trata de personas son la pobreza, la brecha salarial feminizada y el machismo?*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	11	22.0
En desacuerdo	8	16.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	5	10.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes

Figura 3: *¿Considera usted que las principales causas del delito de trata de personas son la pobreza, la brecha salarial feminizada y el machismo?*



Nota: El 42% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron totalmente de acuerdo a la interrogante si las principales causas del delito de trata de personas son la pobreza, la brecha salarial feminizada y el machismo; de igual forma un 10% se mostraron de acuerdo; mientras tanto el 22% de los encuestados se mostró totalmente en desacuerdo a la interrogante; el 16% se mostró en desacuerdo concierne a la capacitación de la Policía en lo que

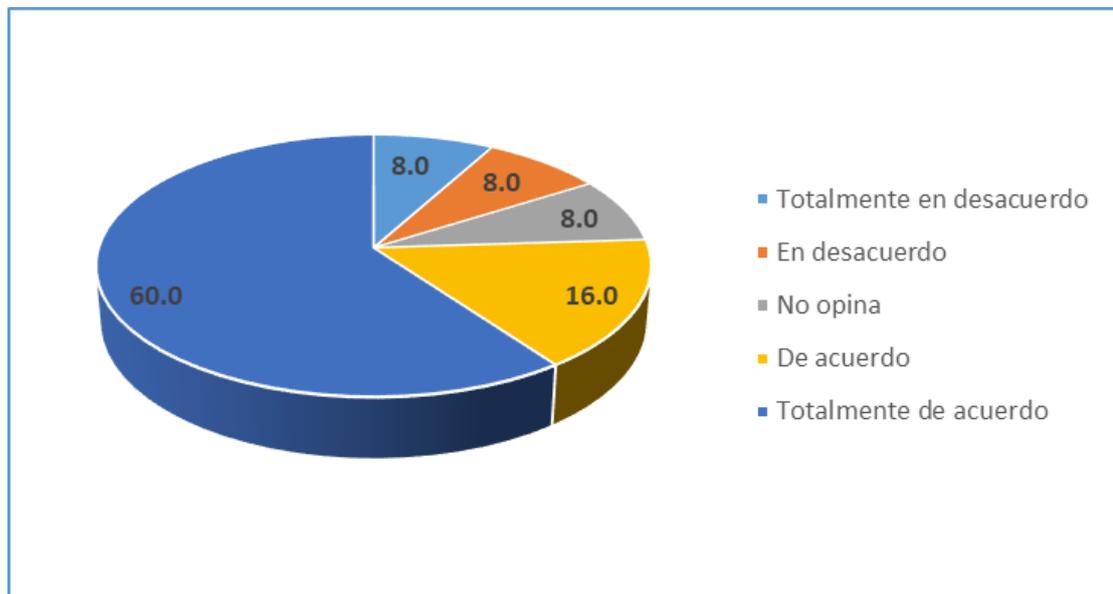
concierno a la prevención del delito de Trata de Personas y el 10% no emitió opinión alguna respecto al tema tratado.

Tabla 5: *¿Cree usted que el delito de Trata de Personas se suele confundir con el delito de Tráfico de migrantes?*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
En desacuerdo	4	8.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	8	16.0
Totalmente de acuerdo	30	60.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes.

Figura 4: *¿Cree usted que el delito de Trata de Personas se suele confundir con el delito de Tráfico de migrantes?*



Nota: El 60% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron totalmente de acuerdo a la interrogante si el delito de Trata de Personas se suele confundir con el delito de Tráfico de migrantes; de igual forma un 16% se mostraron en de acuerdo; mientras tanto el 8% de los encuestados se mostró totalmente en

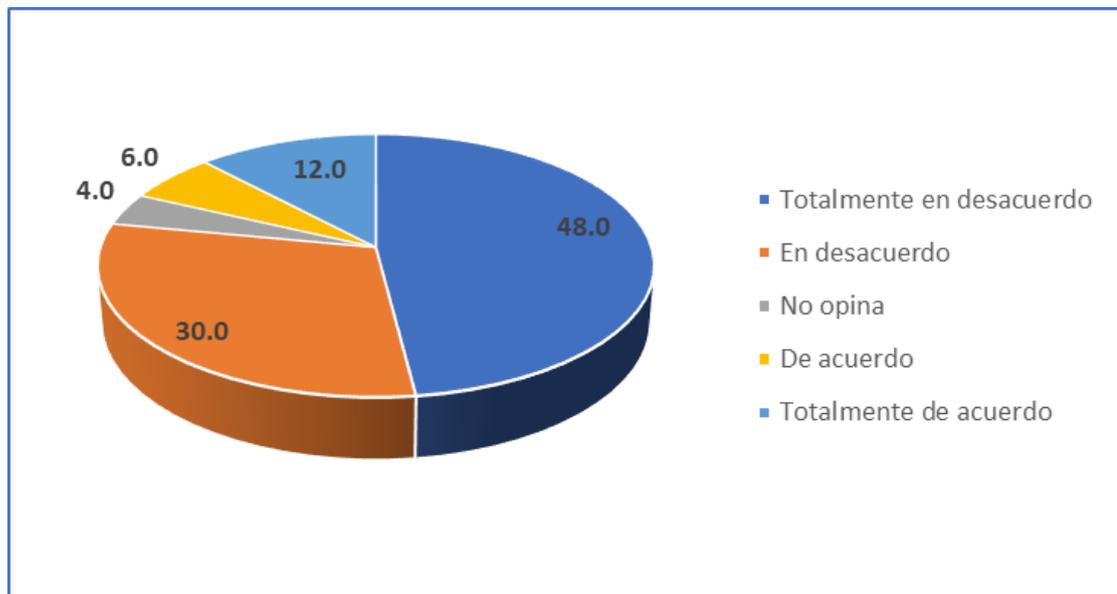
desacuerdo a la interrogante; el 8% se mostró en desacuerdo concerniente a la pregunta y el 10% no emitió opinión alguna respecto al tema tratado.

Tabla 6: *¿Considera que la Legislación Peruana en su conjunto logra proteger los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	24	48.0
En desacuerdo	15	30.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	3	6.0
Totalmente de acuerdo	6	12.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes.

Figura 5: *¿Considera que la Legislación Peruana en su conjunto logra proteger los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?*



Nota: El 48% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron totalmente en desacuerdo a la interrogante si la Legislación Peruana en su conjunto logra proteger los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas; de igual forma un 30% se mostraron en desacuerdo; mientras tanto el 12% de los encuestados se mostró totalmente de acuerdo a la interrogante; el 6% se

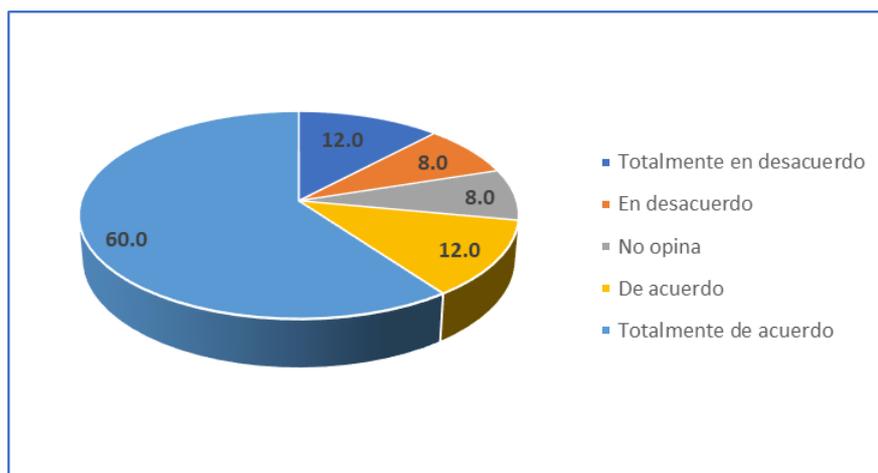
mostró de acuerdo concerniente a la pregunta y el 4% no emitió opinión alguna respecto al tema tratado.

Tabla 7: ¿Considera usted que la comisión multisectorial según el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, solo figura en el papel?

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
En desacuerdo	4	8.0
No opina	4	8.0
De acuerdo	6	12.0
Totalmente de acuerdo	30	60.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes.

Figura 6: ¿Considera usted que la comisión multisectorial según el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, solo figura en el papel?



Nota: El 60% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron totalmente de acuerdo a la interrogante si la Comisión Multisectorial según el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, solo figura en el

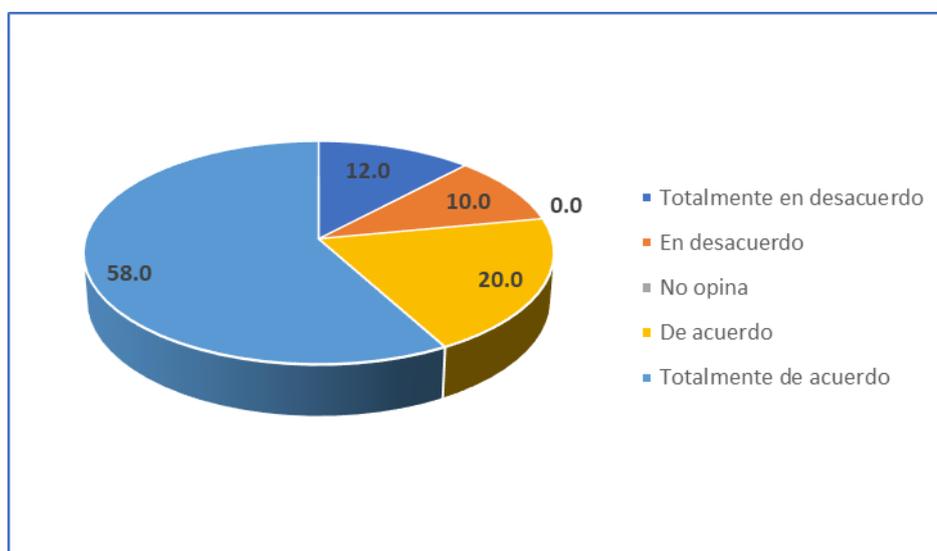
papel; de igual forma un 12% se mostraron de acuerdo; mientras tanto el 12% de los encuestados se mostró totalmente en desacuerdo a la interrogante; el 8% se mostró en desacuerdo concerniente a la pregunta y el 8% no emitió opinión alguna respecto al tema tratado.

Tabla 8: *¿Cree usted que el Estado, no les da la debida importancia a las víctimas y testigos en la lucha contra la Trata de Personas?*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
En desacuerdo	5	10.0
No opina	0	0.0
De acuerdo	10	20.0
Totalmente de acuerdo	29	58.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes.

Figura 7: *¿Cree usted que el Estado, no les da la debida importancia a las víctimas y testigos en la lucha contra la Trata de Personas?*



Nota: El 58% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron totalmente de acuerdo a la interrogante si el Estado, no les da la debida importancia a las víctimas y testigos en la lucha contra la Trata de Personas; de igual forma un 20% se mostraron de acuerdo; mientras tanto el 12% de los encuestados se

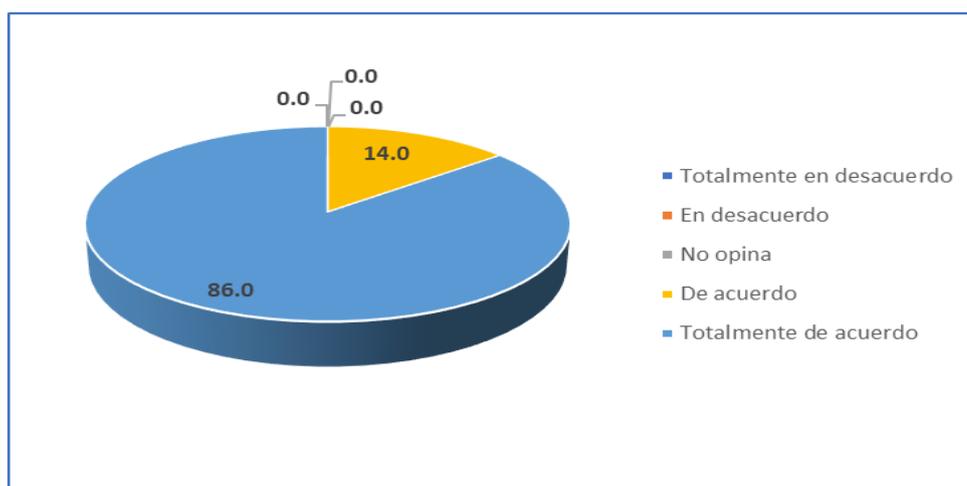
mostró totalmente en desacuerdo a la interrogante; el 10% se mostró en desacuerdo concerniente al tema tratado.

Tabla 9: *¿Cree usted que el Estado debería implementar acciones de fiscalización y sanción contra la comisión multisectorial en caso de incumplimiento del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas?*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0.0
En desacuerdo	0	0.0
No opina	0	0.0
De acuerdo	7	14.0
Totalmente de acuerdo	43	86.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes.

Figura 8: *¿Cree usted que el Estado debería implementar acciones de fiscalización y sanción contra la comisión multisectorial en caso de incumplimiento del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas?*



Nota: El 86% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron totalmente de acuerdo a la interrogante si el Estado debería implementar acciones de

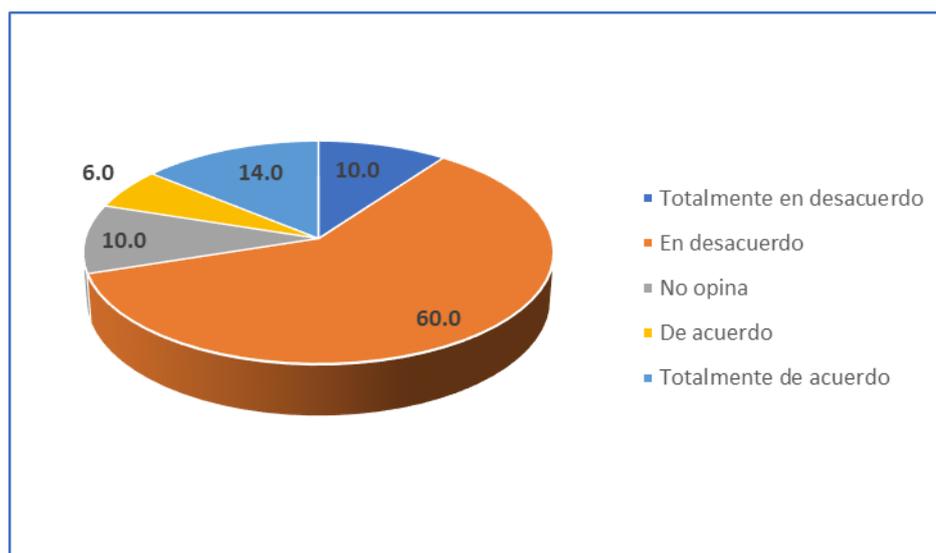
fiscalización y sanción contra la comisión multisectorial en caso de incumplimiento del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas; de igual forma un 14% se mostraron de acuerdo a la referida acción por parte del Estado Peruano.

Tabla 10: *¿Conoce usted a las instituciones que conforman la comisión multisectorial encargadas de brindar atención y protección a las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?*

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
En desacuerdo	30	60.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	3	6.0
Totalmente de acuerdo	7	14.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes.

Figura 9: *¿Conoce usted a las instituciones que conforman la comisión multisectorial encargadas de brindar atención y protección a las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?*



Nota: El 60% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron en

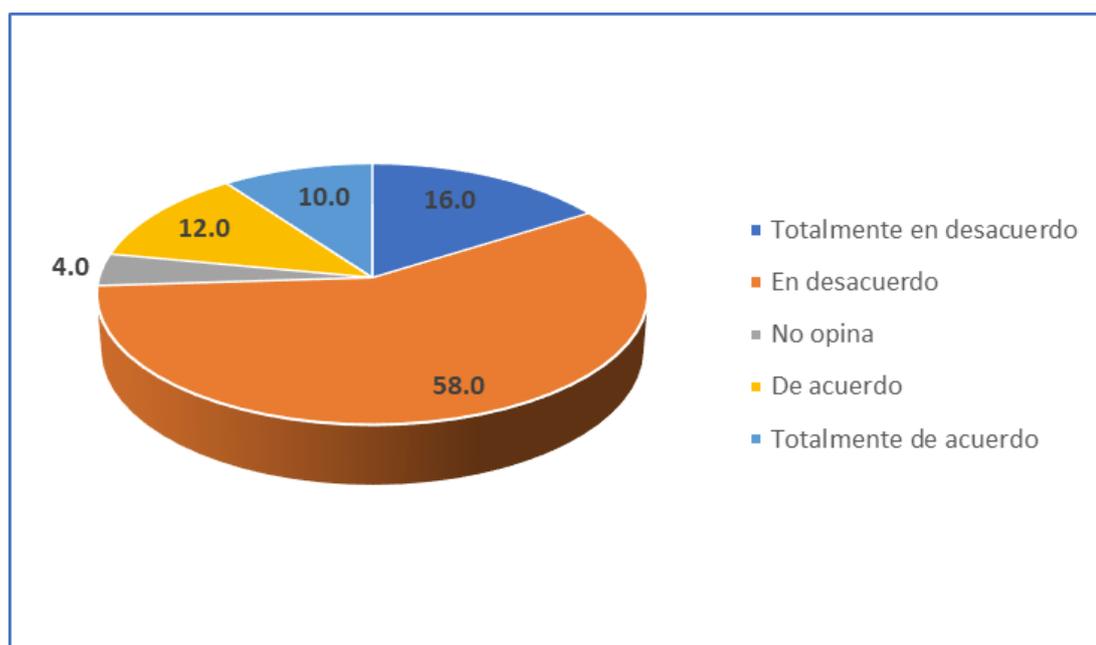
desacuerdo a la interrogante si conoce a las Instituciones que conforman la Comisión Multisectorial encargadas de brindar atención y protección a las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas; de igual forma un 10% se mostraron totalmente en desacuerdo, mientras que 14% se mostró totalmente de acuerdo; el 6% de acuerdo a la referida interrogante y el 10% no emitió opinión alguna referido al tema consultado.

Tabla 11: *¿Cree usted que las fiscalías especializadas contra la Trata de Personas están realmente capacitadas?*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	8	16.0
En desacuerdo	29	58.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	6	12.0
Totalmente de acuerdo	5	10.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes.

Figura 10: *¿Cree usted que las fiscalías especializadas contra la Trata de Personas están realmente capacitadas?*



Nota: El 58% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron en desacuerdo

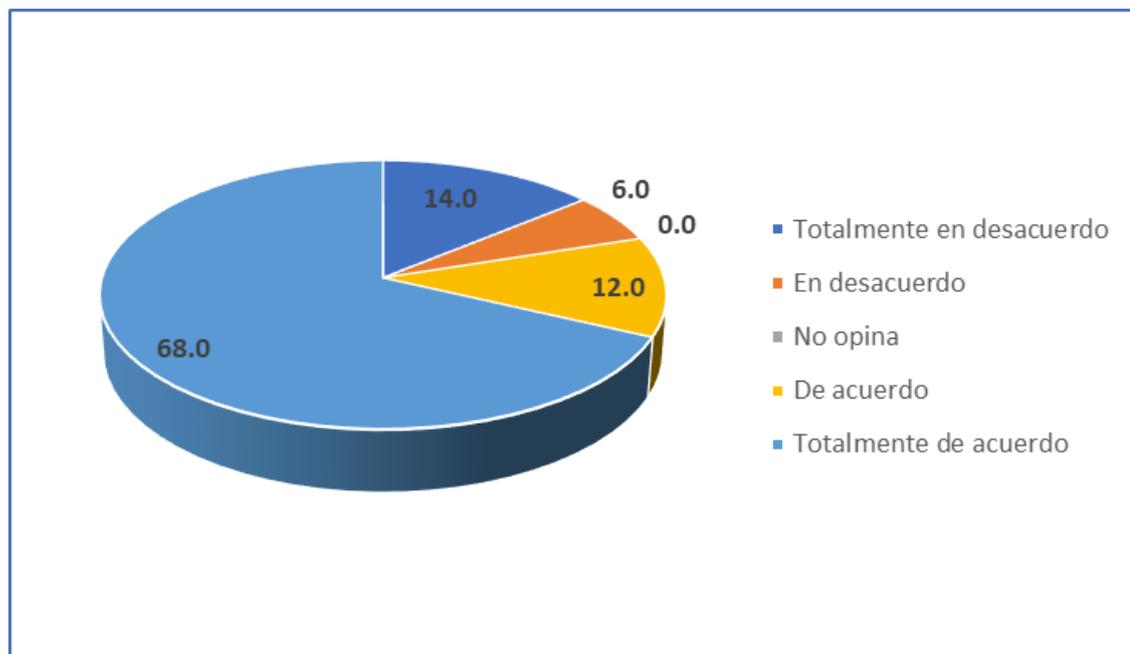
a la interrogante si Fiscalías especializadas contra la Trata de Personas están realmente capacitadas; de igual forma un 16% se mostraron totalmente en desacuerdo, mientras que 12% se mostró de acuerdo; el 10% totalmente de acuerdo a la referida interrogante y el 4% no emitió opinión alguna referido al tema consultado.

Tabla 12: *¿Considera usted que nuestro sistema de justicia presenta grandes deficiencias en la persecución del delito de Trata de Personas?*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
En desacuerdo	3	6.0
No opina	0	0.0
De acuerdo	6	12.0
Totalmente de acuerdo	34	68.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes.

Figura 11: *¿Considera usted que nuestro sistema de justicia presenta grandes deficiencias en la persecución del delito de Trata de Personas?*



Nota: El 68% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron totalmente de

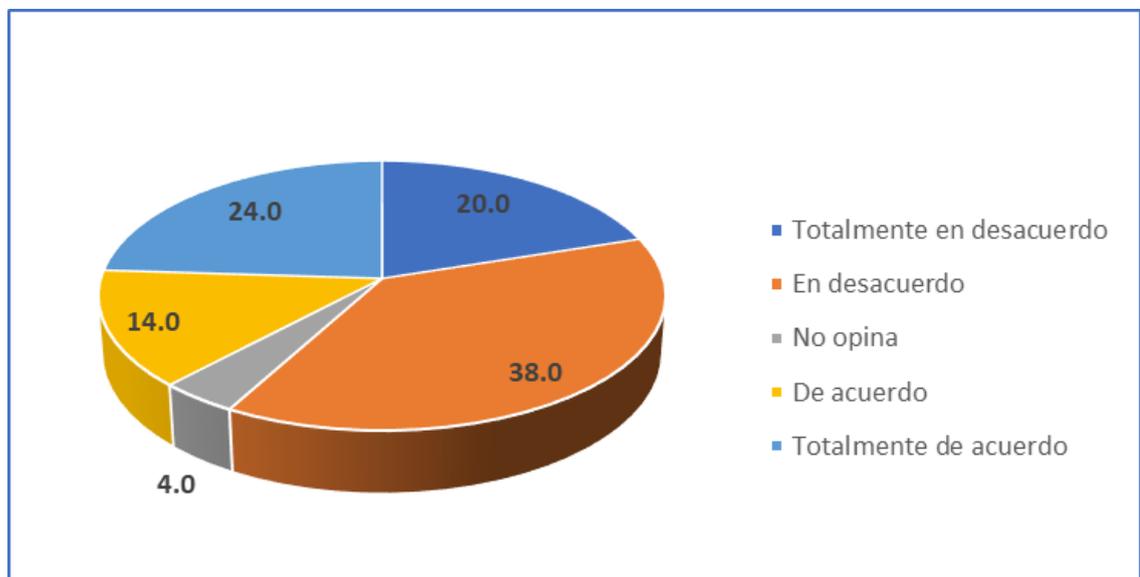
acuerdo a la interrogante si nuestro sistema de justicia presenta grandes deficiencias en la persecución del delito de Trata de Personas; de igual forma un 12% se mostraron de acuerdo, mientras tanto el 14% se mostró totalmente en desacuerdo y el 6% en desacuerdo a la referida interrogante.

Tabla 13: *¿Conoce usted que existen diversos tipos de explotación que configuran un elemento del delito de Trata de Personas?*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	10	20.0
En desacuerdo	19	38.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	7	14.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes.

Figura 12: *¿Conoce usted que existen diversos tipos de explotación que configuran un elemento del delito de Trata de Personas?*



Nota: El 38% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron en desacuerdo a la interrogante si conocen la existencia de diversos tipos de explotación que configuran un elemento del delito de Trata de Personas; de igual forma un 20% se mostraron totalmente en desacuerdo, mientras tanto el 24% se mostró

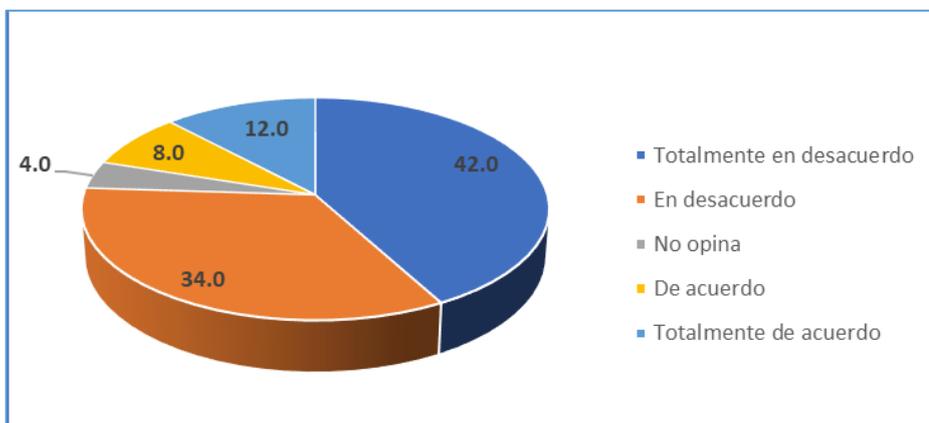
totalmente en de acuerdo; el 14% de acuerdo a la referida interrogante y el 4% no emitió opinión alguna al respecto.

Tabla 14: *¿Considera usted que los diferentes operadores de la justicia reciben frecuentemente capacitación, sobre el tratamiento jurídico de víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	21	42.0
En desacuerdo	17	34.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	4	8.0
Totalmente de acuerdo	6	12.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes.

Figura 13: *¿Considera usted que los diferentes operadores del justicia reciben frecuentemente capacitación, sobre el tratamiento jurídico de víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?*



Nota: El 42% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron totalmente en desacuerdo a la interrogante si los operadores del justicia reciben frecuentemente capacitación, sobre el tratamiento jurídico de víctimas y testigos del delito de Trata de Personas; de igual forma un 34% se mostraron en desacuerdo, mientras tanto el 12% se mostró totalmente de acuerdo; el 8%

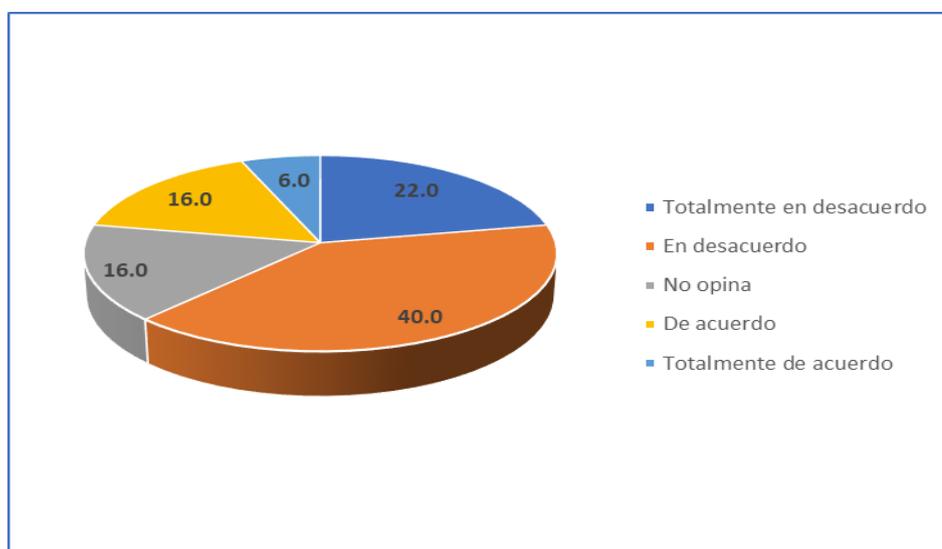
de acuerdo a la referida interrogante y el 4% no emitió opinión alguna al respecto.

Tabla 15: *¿Conoce usted la importancia de los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, niñez, discapacidad, y otros, para enfrentar el problema de la trata de personas?*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	11	22.0
En desacuerdo	20	40.0
No opina	8	16.0
De acuerdo	8	16.0
Totalmente de acuerdo	3	6.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes.

Figura 14: *¿Conoce usted la importancia de los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, niñez, discapacidad, y otros, para enfrentar el problema de la trata de personas?*



Nota: El 40% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron en desacuerdo a la interrogante si se conoce la importancia de los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, niñez, discapacidad, y otros, para enfrentar el problema de la trata de personas; de igual forma un 22% se mostraron

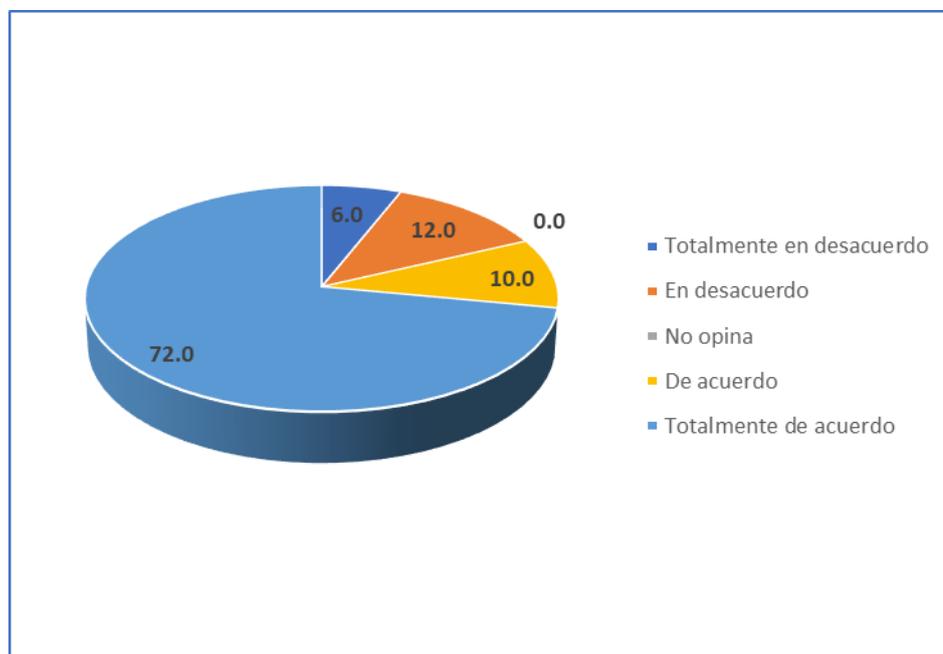
totalmente en desacuerdo, mientras tanto el 16% se mostró de acuerdo; el 6% totalmente de acuerdo a la referida interrogante y el 16% no emitió opinión alguna al respecto.

Tabla 16: *¿Cree usted que la víctima del delito de Trata de Personas se auto inculpa para proteger a su tratante?*

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
En desacuerdo	6	12.0
No opina	0	0.0
De acuerdo	5	10.0
Totalmente de acuerdo	36	72.0
TOTAL	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a abogados litigantes de la región Tumbes y efectivos policiales pertenecientes a la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes.

Figura 15: *¿Cree usted que la víctima del delito de Trata de Personas se auto inculpa para proteger a su tratante?*



Nota: El 72% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI Tumbes, se mostraron totalmente de acuerdo a la interrogante si la víctima del delito de Trata de Personas se auto inculpa para proteger a su tratante; de igual forma un 10% se mostraron de

acuerdo, mientras tanto el 12% se mostró en desacuerdo; el 6% totalmente en desacuerdo a la referida interrogante.

3.2. Discusión de Resultados.

De los resultados obtenidos en la Tabla 3 El 42% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes, se mostraron totalmente de acuerdo a la interrogante si las principales causas del delito de trata de personas son la pobreza, la brecha salarial feminizada y el machismo; de igual forma un 10% se mostraron de acuerdo. Estos datos son concordantes con la investigación de Neira (2016), que en su tesis de maestría establece como objetivos a los derechos de las víctimas del ilícito penal de trata de personas, sus causas, elementos y finalidad del protocolo de Palermo; mismo que arriba a la conclusión de que la pobreza es uno de los principales factores de este delito y su finalidad es la explotación utilizando diferentes artimañas (violencia, amenaza, falacias, entre otros); a su vez los clientes son los que hacen rentable a este hecho punible, ya que sin ellos no hay trata.

De la información obtenida en la presente tabla y comparados con las conclusiones de Neyra (2016), se puede advertir que nuestra legislación en lo que respecta a la lucha contra la Trata de personas, presenta graves deficiencias en sus cuatro pilares fundamentales como son en la prevención, persecución del delito, así como también es deficiente en la atención, protección y reintegración de las víctimas, pero además se puede advertir que las potenciales víctimas de este ilícito penal son personas vulnerables ya sea por su condición económica, cultural, religiosa, por un machismo generalizado en nuestra cultura, por estereotipos adquiridos dentro de la sociedad donde experimentamos una brecha salarial feminizada, una violencia domestica que sufren las mujeres y niños, de modo tal que la sumatoria de todos estos factores hacen más fácil para que el Tratante cometa este ilícito penal viéndolo como una oportunidad netamente lucrativa denigrando gravemente la dignidad humana.

Según los resultados de la Tabla 5, El 48% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes, se mostraron totalmente en desacuerdo a la interrogante si la Legislación Peruana en su conjunto logra proteger los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas; de igual forma un 30% se mostraron en desacuerdo. Estos datos al ser comparados con Machado (2016), en su investigación donde registra como objetivo analizar la comparación entre la realidad de las víctimas y su situación especial al ser explotadas sexualmente por trata; con una metodología de análisis crítico sobre los procedimientos de atención que el Estado Ecuatoriano en la ciudad de Quito brinda a las víctimas, con método cualitativo realizando entrevistas; concluyendo que, las medidas de la prevención de este ilícito penal son: sensibilización, difusión a la ciudadanía y autoridades, así como asesoría, dichas medidas no se han medido para establecer su efectividad; respecto la protección de las agraviadas (os) es ineficiente debido a la falta de articulación entre las instituciones y carencia de protocolos.

De los datos obtenidos de la tabla 5 comparados con los datos obtenidos por Machado (2016), se aprecia hasta el día de hoy tanto el Perú, como los demás países parte de estos organismos internacionales se esfuerza en legislar y aprobar leyes, reglamentos y protocolos en favor de víctimas y testigos del delito de Trata de personas, pero no ejercen un control sobre la actuación de sus funcionarios y servidores públicos para que estos cumplan fielmente con lo que la norma exige en favor de estas personas que por su condición de víctimas se encuentran en una situación extremadamente vulnerable, y como resultado tenemos que este ilícito penal sigue creciendo a pasos agigantados en países en proceso de desarrollo, tal es así que las víctimas se encuentran en total abandono al no recibir ayuda de sus autoridades y los encargados de brindar atención y protección no reciben sanción alguna por su omisión de funciones; es por ello que el Perú no ha logrado la reintegración de las víctimas del delito de trata a la sociedad.

Según los datos obtenidos en la Tabla 6, El 60% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes, se mostraron totalmente de acuerdo a la interrogante si la Comisión Multisectorial según el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, solo figura en el papel; de igual forma un 12% se mostraron de acuerdo. Estos datos al ser comparados con Sulca (2019), mismo que en su investigación estableció como objetivo determinar si en el Centro de Acogida Residencial de Lima existe incumplimiento en su adecuada atención a las víctimas adolescentes por trata de personas que permita imputarle responsabilidad ética social; por lo que aplicó una investigación tipo básica, explicativa, de nivel descriptiva causal, diseño no experimental, transversal, usando dos instrumentos (cuestionarios) a través de técnica de encuesta; y concluyó que es indispensable que el equipo multidisciplinario de los Centros de Acogida tienen la responsabilidad ético social de garantizar los fines de la atención para las adolescentes que fueron víctimas de explotación sexual, por lo que es fundamental para garantizar que no exista estado de vulnerabilidad al insertarse en la sociedad.

De los datos obtenidos de la referida Tabla y las conclusiones que proporciona Sulca (2019), se aprecia que efectivamente, desde la promulgación del Decreto Supremo 01-2016 IN, reglamento de la Ley 28950, Ley de Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes donde se creó la Comisión Multisectorial, posteriormente a ello se promulgó el Decreto Supremo 05-2016 IN, donde se creó el “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas” en este protocolo se identifica a las entidades públicas que pertenecen a la comisión multisectorial y además se definía de manera muy asertiva los roles que debería cumplir cada entidad dentro de su campo funcional; es decir hasta ahí el Estado peruano como país parte; venia cumpliendo con sus compromisos internacionales, pero si hacemos un análisis de la eficacia de la norma el resultado es muy desalentador; porque no logro calar los objetivos trazados y esto específicamente por la ausencia de políticas públicas desde el

gobierno en sus tres niveles en favor de víctimas y testigos del delito de trata de personas y por otro lado también se evidencia un menosprecio por la norma de parte de los funcionarios y servidores públicos, esto porque la norma no prevé una sanción administrativa mucho menos penal por la omisión de funciones; de estos funcionarios que de manera consiente deciden no cumplir con sus funciones previamente establecidas.

Según los resultados obtenidos de la Tabla 7 El 58% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes, se mostraron totalmente de acuerdo a la interrogante si el Estado, no les da la debida importancia a las víctimas y testigos en la lucha contra la Trata de Personas; de igual forma un 20% se mostraron de acuerdo. Esto comparado con lo encontrado por Saldarriaga (2018), en su tesis de licenciatura, cuyo objetivo fue determinar la percepción de la ciudadanía respecto a las acciones realizadas por sus autoridades respecto a la trata de personas en la ciudad de Zarumilla- Tumbes; usó en su metodología el tipo cuantitativo, diseño no experimental transversal descriptivo, utilizó la técnica de encuesta y cuestionario como instrumento; por lo que obtuvo como resultado que el 27% tuvo una percepción buena de sus autoridades con respecto a este ilícito penal, por otro lado el 53% tuvo una mala percepción; concluyendo en que la mayor parte de la ciudadanía tiene mala percepción de las acciones de sus autoridades en relación a este delito.

Según la presente comparación de datos se evidencia que las víctimas y testigos del delito de Trata de personas en el Perú no reciben una adecuada atención y protección por parte de las autoridades que conforman nuestro sistema de justicia, situación que dificulta gravemente su reintegración de estas personas a la sociedad, pero de estas deficiencias el principal responsable resulta ser el Poder Ejecutivo, porque no designa un presupuesto exclusivo para atender este tipo de demandas, se aprecia un desinterés por el bienestar de las víctimas y testigos y esto se puede corroborar en la dación del Decreto Supremo N°01-2016IN donde se creó la Comisión Multisectorial, la misma que está conformada por los diferentes ministerios, la Fiscalía de la Nación, el Poder

Judicial, Defensoría del Pueblo, etc. Donde de manera textual señala que los funcionarios de estas entidades deberán desarrollar sus funciones establecidas en la Comisión Multisectorial “Ad honorem” además por la creación de esta Comisión las entidades deberán cubrir los gastos de creación y aplicación de la misma con el presupuesto anual de su respectiva entidad, esto demuestra el poco interés del gobierno central al no designar un presupuesto adicional a cada entidad que conforman la Comisión Multisectorial para cumplir con lo que la norma establece.

De los resultados obtenidos de la Tabla 8 El 86% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes, se mostraron totalmente de acuerdo a la interrogante si el Estado debería implementar acciones de fiscalización y sanción contra la comisión multisectorial en caso de incumplimiento del Protocolo Intersectorial en favor de víctimas y testigos del delito de trata; de igual forma un 14% se mostraron de acuerdo a la referida acción por parte del Estado Peruano. Ello comparado con Espíritu (2019), en su tesis mismo que tuvo como objetivo identificar la problemática respecto al delito de trata de personas; con tipo de investigación básica, enfoque cuantitativo, diseño explicativo-transversal, técnica de encuesta que se realizó a los abogados penalistas, fiscales y jueces; concluyendo en que el distrito judicial de Junín el conocimiento influye sobre los resultados respecto al Plan Nacional de Acción Contra la Trata de Personas, donde el 45.1% de los encuestados indican que los conocimientos están en nivel alto; mientras que, el 37.9% refiere que están en un nivel medio respecto a los resultados de dicho documento, porque se enfoca en la parte sancionadora y no en la protección de la víctima.

De modo que los resultados de la tabla son concordantes con la investigación de Espíritu (2019), donde se evidencia que efectivamente las víctimas del delito de trata de personas hasta la actualidad se encuentra desprotegida, por diferentes factores el cual se pudo identificar algunos de ellos por ejemplo el factor principal es la inexistencia de una tabla de infracciones y sanciones en contra de los funcionarios y servidores públicos aplicable desde

amonestación, suspensión, separación e inhabilitación según sea el caso, sin perjuicio de ser denunciados penalmente con la comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o demora de actos funcionales según el artículo 377 del código penal.

Según los resultados de la Tabla 10. El 58% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes, se mostraron en desacuerdo a la interrogante si Fiscalías especializadas contra la Trata de Personas están realmente capacitadas; de igual forma un 16% se mostraron totalmente en desacuerdo. Esto comparado con Sánchez (2018), en su trabajo de maestría, mismo que tuvo como objetivo principal encontrar en el distrito fiscal de Huánuco las causas que influyen en la imputación del delito de trata de personas (modalidad explotación sexual); metodología de tipo básica, nivel descriptivo explicativo, diseño no experimental transversal, utilizó técnicas de análisis documental, fichaje y encuesta, con una población – muestra de 72 fiscales; concluyendo que, los fiscales expresan tener un nivel regular en capacitación para tipificar este delito; además, sostiene que, la inadecuada comprensión del hecho punible es producto de la falta de estrategias que trae como consecuencia una inadecuada interpretación del tipo penal y a su vez un déficit en la imputación.

Según la información obtenida y lo que menciona el autor, se puede evidenciar que las Fiscalías especializadas en el Delito de Trata de personas no reciben una adecuada capacitación mucho menos una correcta especialización, pero esta falencia no es del personal que labora en las fiscalías; sino más bien es por falta interés por parte del gobierno en sus diferentes niveles, para capacitar de manera efectiva al personal que labora en las fiscalías especializadas, toda vez que según nuestro sistema de justicia estas tienen la difícil tarea de obtener y ofrecer la carga de la prueba y además de dotarle legalidad a la investigación, máxime si el Nuevo Código Procesal Penal lo define al fiscal como el director jurídico de la investigación, para ello este goza de autonomía para aplicar las estrategias más idóneas según la particularidad del caso o investigación.

Según los datos recogidos de la Tabla 15, El 72% de personas encuestadas tales como abogados litigantes de la región Tumbes y policías de la DIVINCRI del Frente Policial Tumbes, se mostraron totalmente de acuerdo a la interrogante si la víctima del delito de Trata de Personas se auto inculpa para proteger a su tratante; de igual forma un 10% se mostraron de acuerdo. Esto comparado con Rojas (2019), en su investigación que tuvo como objetivo establecer si la impunidad del victimario investigado por trata se da por el consentimiento de la agraviada (o) mayor de edad; utilizando una metodología dogmático jurídica, método exegético, análisis doctrinario y derecho comparado, con técnica documental; llegando a la conclusión que, en este ilícito penal no se toma en cuenta el consentimiento de la agraviada debido a su estado de vulnerabilidad por afectar su libertad; ya que al igual que los delitos contra la humanidad causan daño irreparable a la vida y a la dignidad, en tal sentido se debe considerar como un delito de lesa humanidad y realizar modificaciones en la norma que coadyuve la labor de los operadores de justicia para perseguir este flagelo.

Lo señalado por el autor y de los datos recogidos en la presente investigación, se puede apreciar que efectivamente la víctima al encontrarse en un estado de indefensión y grave estado de vulnerabilidad que puede estar siendo víctima de agresión física o psicológica, por amenazas chantajes, extorsión, etc. En ese sentido las víctimas no se encuentran en capacidad de decidir libremente sobre las acciones que su tratante les exige hacer; de modo que no solo se estaría vulnerando la libertad de la víctima si no también se vulnera la dignidad humana (dignidad ontológica y moral), es por ello que de manera acertada el Congreso de la república promulgó la Ley 31146, “Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana”. De esta manera se busca brindar una mejor seguridad jurídica las víctimas del delito de trata de personas teniendo como bien jurídico protegido la “Dignidad Humana” disponiendo para ello su reubicación del artículo 153 con nueva

numeración en el Código Penal al artículo 129 del mismo cuerpo legal. Todo ello sin alterar su contenido o literalidad vigente.

3.3. Aporte practico

PROPONE MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO SUPREMO N° 005-2016-IN, PARA INCORPORAR INFRACCIONES Y SANCIONES EN CONTRA LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA COMISIÓN MULTISECTORIAL.

El Bachiller Edilfredo VASQUEZ GUERRERO, en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales presenta la siguiente propuesta legislativa a consideración del pleno del Congreso de la Republica.

FÓRMULA LEGAL

Ley que modifica el artículo 2 del decreto supremo N°005-2016-IN

Artículo 2 Ejecución y cumplimiento

Las entidades públicas e instituciones privadas participantes del “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”, adoptan las medidas necesarias para su ejecución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

MODIFICATORIA

Artículo 2 Ejecución y cumplimiento

*Las entidades públicas e instituciones privadas participantes del “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”, adoptan las medidas necesarias para su ejecución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias; **en caso de incumplimiento funcional serán pasibles de sanción administrativa desde amonestación, suspensión separación e inhabilitación según la gravedad del caso, sin perjuicio de ser denunciados penalmente por la comisión del delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales estipulado en el artículo 377 del Código Penal.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra carta magna estipula taxativamente en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, ello es concordante con el inciso b) del numeral 24) del artículo 2, porque prohíbe la servidumbre y la trata de seres humanos en sus diferentes modalidades, así mismo el Perú ha suscrito diversos tratados internacionales en favor de la lucha contra la trata de personas los organismos internacionales que destacan son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (protocolo de Palermo), en ese contexto el Perú en cumplimiento de sus compromisos internacionales deberá incorporar en su legislación interna leyes en favor de las víctimas de trata de personas.

En ese contexto el Perú dentro de su legislación interna tiene una Ley especial contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, Ley N°28950 misma que ha sido reglamentada debidamente con el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, y luego de ello a estado incorporando protocolos, planes, directivas entre otros con el único objetivo de lograr erradicar este ilícito penal de origen internacional.

Tal es así que en el año 2016 se promulgo el Decreto Supremo N° 005-2016.IN, donde se Aprueba el **“Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas”**, en este protocolo se identifica a cada una de las entidades del estado que conforman la comisión multisectorial donde se describe taxativamente cual es el grado de participación de cada una de ellas.

Hasta ahí el Perú venía cumpliendo con sus compromisos pactados con los organismos internacionales de manera muy proactiva, pero si hacemos un análisis sobre la eficacia de las normas antes descritas el día de hoy el resultado es muy desalentador al ser medido por resultados porque el estado peruano orientó su tiempo y preocupación a la promulgación de leyes, reglamentos y protocolos mas

no a la fiscalización de estos, de modo que hoy en día resultan ser insuficientes en la lucha contra este ilícito penal.

En ese sentido resulta necesario y urgente que el Ministerio del Interior como Presidente de la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, deberá implementar una tabla de infracciones y sanciones en contra de los funcionarios o servidores públicos que incumplieran lo dispuesto por el presente Decreto Supremo y sus anexos que puede ser desde amonestación, suspensión separación e inhabilitación del funcionario o servidor público según la gravedad del caso, sin perjuicio de ser denunciados por la comisión del delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales estipulado en el artículo 377 del Código Penal.

De esa manera las políticas públicas orientadas a la lucha contra el delito y la atención, protección a víctimas y testigos del delito de trata de personas serán mucho más efectivas, porque el funcionario o servidor público no solo tendrá la obligación moral si no también la obligación legal, para cumplir estrictamente con sus funciones y obligaciones dentro del ámbito de su competencia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no generara costo alguno para el estado, por el contrario, con la dación de esta modificación se busca efectivizar las políticas públicas del estado peruano orientadas al estricto cumplimiento por parte de las entidades que conforman la comisión multisectorial y el incumplimiento por parte de los funcionarios y servidores públicos acarreará responsabilidad administrativa y penal según sea el caso.

De modo que esta iniciativa legislativa es muy beneficiosa para los intereses del estado y la sociedad en su conjunto, porque de esa manera el Perú estaría brindando seguridad jurídica a una población vulnerable como son las víctimas y testigos del delito de trata de personas logrando un impacto positivo en la comunidad internacional, la misma que verá con buenos ojos tal iniciativa.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La modificatoria del artículo 2 del Decreto Supremo N°005-2016-IN, esta con arreglo a Ley porque se encuentra subordinada al poder constitucional peruano en concordancia con los tratados internacionales vigentes los cuales el Estado peruano es país miembro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

Primera: adecuación de la Norma

Esta adecuación entrara en vigencia en un plazo no mayor a los 90 días calendarios.

Segunda: vigencia

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial el peruano.

Tercera: Financiamiento

La modificatoria se financiará con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Cuarta: Tabla de Infracciones y Sanciones.

La Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial creara una tabla de infracciones y sus respectivas sanciones para los funcionarios y servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere el presente Protocolo donde serán sancionados con amonestación, suspensión separación e inhabilitación según sea el caso.

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Se concluye que la problemática actual es la falta de presupuesto económico, para implementar políticas públicas por parte del estado peruano a través de sus tres niveles orientados a favorecer y brindar un tratamiento jurídico digno a las víctimas y testigos del delito de Trata de personas. Por otro lado se evidencia una sociedad machista y una brecha salarial feminizada; conductas que alimentan el incremento de este ilícito penal.

2. Del análisis doctrinal se concluye que el delito de Trata de personas es un ilícito penal pluriofensivo que atenta contra los Derechos humanos, esto porque vulnera la dignidad humana (la razón de ser y la razón de obrar de las personas) afectando principalmente la libertad personal, la vida y la integridad de las víctimas del delito de trata de personas, el sujeto activo llega al extremo de cosificar a las personas teniendo como fin comercializar al sujeto pasivo a cambio de un servicio y/o beneficio económico en favor de sí mismo o de terceros.

3. Las estrategias de la comisión multisectorial en favor de víctimas y testigos del delito de trata de personas se aprecian en el “protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas”, es ahí donde de manera muy acertada se describe los roles muy bien definidos que deben cumplir cada una de las entidades integrantes de la comisión multisectorial.

4. Con la dación de esta modificación se busca materializar y efectivizar las estrategias de la comisión multisectorial dictadas a través del “protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas”, de esa manera el funcionario y servidor público tendrá

doble obligación tanto moral como legal para cumplir con sus funciones previamente establecidas.

RECOMENDACIONES

1. Que el Estado peruano impulse políticas públicas orientadas a la atención y protección de víctimas y testigos teniendo como premisa que ningún interés por perseguir el delito será considerado superior al deber de garantizar los derechos de las víctimas.
2. Implementar el presupuesto fiscal anual a todas las entidades integrantes de la comisión multisectorial, con la finalidad de que estas puedan capacitar a sus miembros integrantes y de esa manera lograr una efectiva atención y protección a las víctimas del delito de trata de personas.
3. Que los funcionarios y servidores públicos integrantes de la comisión multisectorial desarrollen sus actividades exclusivamente en los objetivos trazados por la Comisión recibiendo una contra prestación económica acorde a su desempeño y cargo según el cuadro de asignación de personal.
4. Que el ministerio del interior como secretaria técnica de la comisión multisectorial, tenga potestad fiscalizadora y sancionadora sobre los funcionarios y servidores públicos que por comisión u omisión pudieran re victimizar a la víctima del delito de trata de personas.

REFERENCIAS

- Ley 9095- Ley contra la trata de personas y creación de la Conciliación Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), (2013) (testimony of Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica).
<https://migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Leyes/Ley%20contra%20la%20Trata%20de%20Personas%20y%20creaci%C3%B3n%20de%20la%20CONATT%209095.pdf>
- Capital Humano y Social- CHS Alternativo. (2019, abril 2). Trata de personas. :::: CHS Alternativo :::: <https://chsalternativo.org/trata-de-personas/>
- Ley 985 de 2005- Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, (2005) (testimony of Congreso de Colombia).
https://www.oas.org/dil/esp/ley_985_de_2005_colombia.pdf
- Ley 30925, (2019) (testimony of Congreso de la República del Perú).
https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Ficha_Tecnica_Espanol/30925-FTE.pdf
- Ley N° 31146, (2021) (testimony of Congreso de la República del Perú).
<https://elperuano.pe/NormasElperuano/2021/03/30/1939453-1/1939453-1.htm>
- Daunis, A. (2013). El delito de trata de seres humanos. Tirant lo blanch.
- Del Cid, A., Méndez, R., & Sandoval, F. (2011). Investigación, fundamentos y metodología (2da.). Pearson Educación.
- Díaz, C. V. (2014). El Delito de Trata de Seres Humanos. Su Aplicación a la Luz del Derecho Internacional y Comunitario [Http://purl.org/dc/dcmitype/Text, Tesis de Doctorado, Universidad de Barcelona]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=88643>
- Ley 26.364- Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, (2008) (testimony of El Senado y Cámara de Diputados de la

Nación

Argentina).

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6314.pdf>

- Espíritu, J. J. (2019). Aplicación del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas en sus matrices de persecución y protección en el Distrito Judicial de Junín, 2016 [Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/646>
- Galán, M. (2010). Ética de la investigación. *Revista Iberoamericana de Educación*, 54, 1-12.
- Gamarra, M. S. (2018). Los Problemas en el Diseño de la Política Pública en Trata de Personas en el Perú, entre los Años 2003 – 2015 [M.Pol.Sc., Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. En PQDT - Global. <https://www.proquest.com/docview/2418138132/abstract/FAF382C735A54157PQ/1>
- Gobierno de la República del Ecuador. (s. f.). Ejes Articuladores – Ministerio de Gobierno. Recuperado 12 de julio de 2022, de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/ejes-articuladores-2/>
- Constitución Política del Perú, (1993) (testimony of Gobierno del Perú). <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Guevara, L. (2021). El proceso contencioso administrativo y su relación con el principio de celeridad procesal en los casos seguidos por la Unidad Ejecutora 301- Educacución Bajo Mayo- San Martín, años 2017-2018 [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de San Martín]. <https://docplayer.es/227550705-Universidad-nacional-de-san-martin.html>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018a). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta (7ma.).
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018b). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta (7ma.). McGRAW-HILL.
- Código Penal peruano, n.º Aprobado con Decreto Legislativo 635 y actualizada con Ley 31501 (2022). <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

- Machado, I. A. (2016). La atención a las víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la ciudad de Quito en Relación a la aplicabilidad de los estándares internacionales de Derechos Humanos. [Tesis de especialización, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Flacso Ecuador]. <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/9536>
- Marinelli, C. (2015). La trata de personas en el derecho internacional de los derechos humanos un proceso en doble vía: De la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas [Tesis de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6316>
- Ley N° 28950—Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, (2008) (testimony of Ministerio del Interior).
- Montoya, Y., Quispe, F., Blouin, C., Rodríguez Vásquez, J., Enrico Headrington, A., & Gómez, T. (2017). Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas. (2da. ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Democracia y Derechos Humanos. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/110625>
- Mozombite, L. (2017). Vulneración del principio de protección integral de las víctimas en el delito de trata de personas de acuerdo a las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín 2015—2016 [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30585/mozombite_tl.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Neira, G. F. (2016). El delito de trata de personas: Derechos de la víctima [Tesis de Maestría, Universidad del Azuay]. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/5254>
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, (2004) (testimony of Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito). <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2007). Manual para la lucha contra la trata de personas. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf
- Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (2002) (testimony of ONU). http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_t_rata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf
- Rojas, K. I. (2019). El consentimiento de la víctima mayor de edad en el delito de trata de personas no es sustento de impunidad [Tesis de Licenciatura, Universidad Ricardo Palma]. <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/2663>
- Sáenz, A. L. (2016). El estado actual de la trata de personas: Una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos [Http://purl.org/dc/dcmitype/Text, Tesis de Doctorado, Universidad de Zaragoza]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187031>
- Saldarriaga, J. J. (2018). Percepción de las actitudes de las autoridades hacia la trata de personas en Zarumilla-Tumbes 2018. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Tumbes]. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/366>
- Sánchez, E. E. (2018). La imputación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2015 [Tesis de Maestría, Universidad Hermilio Valdizan]. <https://1library.co/document/zx5250nq-imputacion-delito-personas-modalidad-explotacion-distrito-fiscal-huanuco.html>
- Sulca, R. E. (2019). Responsabilidad ética social por incumplimiento de estándares de atención a las adolescentes víctimas de trata de personas para explotación sexual, en Centros de Acogida Residencial, Lima. 2018. [Tesis de Licenciatura, Universidad Norbert Wiener]. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2669>
- Trujillo, Á. (2017). La trata de personas: La 'trata delito' y la 'trata violación de derechos humanos'. Reconsideraciones sobre el concepto de trata y

- examen de las obligaciones de los Estados [Tesis de Doctorado, Universidad Carlos III de Madrid]. <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26496/tesis-angela-trujillo-delarco-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Verastegui, R. M. (2018). El Ministerio Público en la investigación del delito de Trata de Personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en la ciudad de Chiclayo [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31713/verastegui_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
 - Villarroel, C. A. (2017). El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas en el ordenamiento jurídico peruano [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9736>
 - Zhulali, E. (2017). Trata de personas: Crimen de Lesa Humanidad [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Santa María La Antigua].
<http://www.medicosypacientes.com/articulo/la-trata-de-personas-tercer-negocio-criminal-mas-lucrativo-en-la-actualidad-despues-del>

ANEXOS

- Anexo 1.MATRIZ DE CONSISTENCIA

TRATAMIENTO JURIDICO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS PARA PROTEGER A LAS VICTIMAS Y TESTIGOS EN LA REGION TUMBES

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE</p> <p>:</p> <p>Delito de Trata de Personas. Ley N^a 28950</p>	<p>¿De qué manera el Estado Peruano protege a las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?</p>	<p>Si A entonces B</p> <p>Si el delito de Trata de Personas es prioridad para el estado peruano ENTONCES se podrá brindar una mejor atención y protección a las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas.</p>	<p>GENERAL: (1)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la problemática actual que impide una adecuada atención y protección de víctimas y testigos del delito de Trata de Personas. <p>ESPECÍFICOS: (3 O 4)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar doctrinariamente el delito de Trata de Personas. 2. Identificar las estrategias de la comisión multidisciplinaria orientadas a la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas.

<p>DEPENDIENTE:</p> <p>Víctimas y Testigos del delito de Trata de Personas</p>			<p>3. Proponer la modificatoria del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2016-IN, implementando responsabilidades y sanciones en contra los funcionarios o servidores públicos de las entidades que conforman la comisión multisectorial, en caso de incumplimiento de sus funciones establecidas en “protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas”.</p>
---	--	--	---

- Anexo 2. CUESTIONARIO



CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS LITIGANTES DE LA REGION TUMBES Y EFECTIVOS POLICIALES PERTENECIENTES A LA DIVINCRI DEL FRENTE POLICIAL-TUMBES

TRATAMIENTO JURIDICO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS PARA PROTEGER A LAS VICTIMAS Y TESTIGOS EN LA REGION TUMBES

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	ITEM	TD	D	NO	A	TA
1	¿Cree usted que las autoridades locales conocen los elementos constitutivos del delito de Trata de Personas?					
2	¿Cree usted que los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas se respetan a nivel de la investigación preliminar?					
3	¿Considera usted que en la prevención y persecución del delito de Trata de Personas la policía es la menos capacitada?					
4	¿Cree usted que el delito de Trata de Personas se suele confundir con el delito de Tráfico de migrantes?					

5	¿Considera que la Legislación Peruana en su conjunto logra proteger los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?					
6	¿Considera usted que la comisión multisectorial según el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, solo figura en el papel?					
7	¿Cree usted que el estado, no les da la debida importancia a las víctimas y testigos en la lucha contra la Trata de Personas?					
8	¿Cree usted que el Estado debería implementar acciones de fiscalización y sanción contra la comisión multisectorial en caso de incumplimiento del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas?					
9	¿Conoce usted a las instituciones que conforman la comisión multisectorial encargadas de brindar atención y protección a las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?					
10	¿Cree usted que las fiscalías especializadas contra la Trata de Personas están realmente capacitadas?					
11	¿Considera usted que nuestro sistema de justicia presenta grandes deficiencias en la persecución del delito de Trata de Personas?					
12	¿Conoce usted que existen diversos tipos de explotación que configuran un elemento del delito de Trata de Personas?					
13	¿Considera usted que los diferentes operadores del justicia reciben frecuentemente capacitación, sobre el tratamiento jurídico de víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?					

14	¿Conoce usted la importancia de los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, niñez, discapacidad, y otros, para enfrentar el problema de la trata de personas?					
15	¿Cree usted que la víctima del delito de Trata de Personas se auto inculpa para proteger a su tratante?					

- Anexo 3. FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL ABOGADO		Julio Cesar CASTAÑEDA DIAZ
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Materia Penal
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	32 años
	CARGO	Director del Estudio Jurídico Castañeda y Castañeda
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: TRATAMIENTO JURIDICO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS PARA PROTEGER A LAS VICTIMAS Y TESTIGOS EN LA REGION TUMBES		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Edilfredo VASQUEZ GUERRERO
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho y Humanidades
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: 1. Validar el cuestionario referido al tratamiento jurídico del delito de Trata de Personas para proteger a las víctimas y testigos en la región Tumbes ESPECÍFICOS: 2. Analizar doctrinariamente el delito de Trata de Personas 3. Identificar las estrategias de la comisión multidisciplinaria orientadas a la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas. 4. Proponer la modificatoria del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2016-IN, implementando responsabilidades y sanciones en

contra los funcionarios o servidores públicos de las entidades que conforman la comisión multisectorial, en caso de incumplimiento de sus funciones establecidas en "protocolo intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas".

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree usted que las autoridades locales conocen los elementos constitutivos del delito de Trata de Personas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A() D(X)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
02	<p>¿Cree usted que los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas se respetan a nivel de la investigación preliminar?</p>	<p>A() D(X)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>
03	<p>¿Considera usted que las principales causas del delito de trata de personas son la pobreza, la brecha salarial feminizada y el machismo?</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

4	¿Cree usted que el delito de Trata de Personas se suele confundir con el delito de Tráfico de migrantes?	A(X) D() SUGERENCIAS: _____ _____ _____
5	¿Considera que la Legislación Peruana en su conjunto logra proteger los derechos de las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?	A() D(X) SUGERENCIAS: _____ _____ _____
6	¿Considera usted que la comisión multisectorial según el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas, solo figura en el papel?	A(X) D() SUGERENCIAS: _____ _____ _____
7	¿Cree usted que el Estado, no les da la debida importancia a las víctimas y testigos en la lucha contra la Trata de Personas?	A(X) D() SUGERENCIAS: _____ _____ _____
8	¿Cree usted que el Estado debería implementar acciones de fiscalización y sanción contra la comisión multisectorial en caso de incumplimiento del Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas?	A(X) D() SUGERENCIAS: _____ _____ _____
9	¿Conoce usted a las instituciones que conforman la comisión multisectorial encargadas de brindar atención y protección a las víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?	A(X) D() SUGERENCIAS: _____ _____ _____

10	¿Cree usted que las fiscalías especializadas contra la Trata de Personas están realmente capacitadas?	A () D (X) SUGERENCIAS:
11	¿Considera usted que nuestro sistema de justicia presenta grandes deficiencias en la persecución del delito de Trata de Personas?	A (X) D () SUGERENCIAS:
12	¿Conoce usted que existen diversos tipos de explotación que configuran un elemento del delito de Trata de Personas?	A (X) D () SUGERENCIAS:
13	¿Considera usted que los diferentes operadores del justicia reciben frecuentemente capacitación, sobre el tratamiento jurídico de víctimas y testigos del delito de Trata de Personas?	A () D (X) SUGERENCIAS:
14	¿Conoce usted la importancia de los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, niñez, discapacidad, y otros, para enfrentar el problema de la trata de personas?	A (X) D () SUGERENCIAS:
15	¿Cree usted que la víctima del delito de Trata de Personas se auto inculpa para proteger a su tratante?	A (X) D () SUGERENCIAS:

PROMEDIO OBTENIDO:	A(X)D()
7.COMENTARIOS GENERALES _____ _____ _____	
8. OBSERVACIONES: _____ _____ _____	



Julio César Castañeda Díaz
ABOGADO
Reg. CALL N° 488
Abogado Experto

- Anexo 4. JURISPRUDENCIA

EXPEDIENTE: 01815-2010-71-2001-JR-PE-02

**EL JUZGADO PENAL COLEGIADO "A" DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PIURA**

EXPEDIENTE : 01815-2010-71-2001-JR-PE-02
ESPECIALISTA : CHUYES FERRA CECILIA DEL CARMEN ABOGADO
DEFENSOR : LEÓN MORE, LUIS ALBERTO
: ALIRAN PEDIMONTE, HERMINIO
: VALDIVIEZO URRINA, ALEX
: ZAPATA VALLE, VICTOR
MINISTERIO PÚBLICO : MELÉNDEZ MARÓN, JHONNI
PARTE CIVIL : PISCHI CALAMPA, JHINNA IVON
: PISCOYA PAZ, JOSÉ ANTONIO
DELITO : PROXENITISMO.
DELITO : PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE LA PROSTITUCIÓN.
DELITO : TRATA DE PERSONAS
PRADO CHICOMA, NELSON BALTAZAR
DELITO : PROXENITISMO.
DELITO : PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE LA PROSTITUCIÓN.
DELITO : TRATA DE PERSONAS
DEL CASTILLO GARCÍA, ROYCE R
DELITO : TRATA DE PERSONAS
MOGOLLÓN PEÑA, MAXIMO POLO
DELITO : PROXENITISMO.
DELITO : PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE LA PROSTITUCIÓN.
DELITO : TRATA DE PERSONAS
AGRAVIADO : LÓPEZ CALVAY, MARÍA ISABEL
: VARGAS AREVALO, VANESA
: BERNHO SURITA, KAREN ESCILIA
: VARGAS AREVALO, VANESSA
: LLONTOP ADAY, NELLY VIRGINIA
: GARCIA LOZANO, LEYDI DANAI
: ARIRAMA HUANURI, ANITA
: ALVARADO CHAVEZ, FAVIOLA JENNIFER
: PANALFO RIOS, BEB CADELY
: ORTIZ SALAS, ZORAIDA JANETH
: BERNHO SURITA, KAREN ESCILIA
: ALVARADO CHAVEZ, FAVIOLA JENNIFER

**NIZAMA
VALDEZ
ROJAS**

Resolución Nro 109

PIURA, 23 DE ENERO DEL AÑO 2013

HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE: Con los actuados en juicio oral por ante el juzgado penal colegiado "A", conformado por las jueces: **María Del Socorro Nizama Márquez** en calidad de Presidenta, **Petronila Valdez Córdova** y **Ubaldina Marina Rojas Salazar**, como **Directora de Debates**, presente el representante del **Ministerio Público Jhon Meléndez Marón** y el fiscal **Antonio Querevalú Mendives**, la representante del actor civil **Carola Coronel Vargas** registro cal 39683, el defensor **Victor Manuel Zapata Valle** con Registro ICAL N° 4987, Abogado de **NILSON BALTAZAR PRADO CHICOMA**, 40 años de edad, nació en Bagua Chica, el 17 de Febrero de 1972, DNI N°16521079, domicilio real en Pasaje 5 s/n Cercado de Piura, hijo de Arístides e Isabel, educación superior técnica, administrador de su empresa, percibe 1600.00

Nuevos Soles mensuales promedio, casado, tiene 5 hijas, no bebe licor, no fuma cigarrillos, ni consume drogas, sin antecedentes, como presunto **coautor** de los Delitos contra la Libertad - Violación de la Libertad Personal- en la figura de **TRATA DE PERSONAS AGRAVADA**, tipificado en el artículo 153-A del código penal, en agravio de Gina Ivone Pinchi Calampa, como presunto **cómplice primario** del delito de **PROXENETISMO**, tipificado en el artículo 181 del código penal, en agravio de Gina Ivone Pinchi Calampa, como presunto **autor** del delito de **FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION**, tipificado en el artículo 179 del código penal, en agravio de Nelly Virginia Llontop Anday, Iris Cadely Panaifo Rios, Zoraida Janeth Ortiz Salas, Karen Iscilia Bermeo Zurita, Fabiola Janet Alvarado Chávez, María Isabel López Calvay y Vanesa Rina Vargas Arévalo, como presunto **autor** del delito de **FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN AGRAVADA**, tipificado en el artículo 179 del código penal, en agravio de Leidy Danay García Lozano y Anita Arirama Huanauri, el letrado **Alex Valdivieso Urbina**, con Registro ICAL N° 1499, defensa de **JOSÉ ANTONIO PIZCOYA PAZ**, 32 años de edad, nació en Piura, el 10 Agosto de 1979, DNI N° 40321419, domicilio real en Los Ficus Mz. F1 lote 13 - Piura, hijo de Marco Antonio y Amparo, con educación superior completa, Analista de sistemas e informática, chofer, percibe 1500.00 Nuevos Soles mensuales promedio, casado, tiene 1 hijo, bebe licor ocasionalmente, no fuma cigarrillos, ni consume drogas, sin antecedentes, como presunto **coautor** de los Delitos contra la Libertad.- Violación de la Libertad Personal- en la figura de **TRATA DE PERSONAS AGRAVADA**, tipificado en el artículo 153-A del código penal, en agravio de **Gina Ivone Pinchi Calampa**, como presunto **autor** del delito de **FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION**, tipificado en el artículo 179 del código penal, en agravio de Nelly Virginia Llontop Anday, Iris Cadely Panaifo Rios, Zoraida Janeth Ortiz Salas, Karen Iscilia Bermeo Zurita, Fabiola Janet Alvarado Chávez, María Isabel López Calvay y Vanesa Rina Vargas Arévalo, como presunto **autor** del delito de **FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN AGRAVADA**, tipificado en el artículo 179 del código penal, en agravio de Leidy Danay Castillo Lozano y Anita Arirama Huanauri, el abogado **Herminio Alban Pedemonte** con Registro ICAP N° 1599, defensa técnica de **ROYCER DEL CASTILLO GARCÍA**, 35 años de edad, nació en Tarapoto, el 07 de Diciembre de 1977, DNI N°0116 2292, domicilio real en Jirón Molinera 329 Banda del Shikayo – Tarapoto, hijo de Joel y Merlid, con educación superior incompleta, estilista, percibe 800.00 Nuevos Soles mensuales promedio, soltero, bebe licor ocasionalmente, no fuma cigarrillos, ni consume drogas, sin antecedentes, con sobrenombre "Dayan Nicole", como presunto **coautor** de los Delitos contra la Libertad.- Violación de la Libertad Personal- en la figura de **TRATA DE PERSONAS AGRAVADA**, tipificado en el artículo 153-A del código penal, en

agravio de Gina Ivone Pinchi Calampa, el Abogado de la defensa **Luis Alberto León More** con Registro ICAL N° 1776, para juzgar a **MÁXIMO POLO MOGOLLÓN PEÑA**, 49 años de edad, nació en Piura, el 26 de Marzo de 1963, DNI N°02788515, domicilio real en Urbanización San Ramón Mz. C2 lote 2 - Piura, hijo de Javier y Lidia, con educación superior incompleta, empleado, percibe 750.00 Nuevos Soles mensuales promedio, soltero, tiene 1 hijo, bebe licor ocasionalmente, no fuma cigarrillos, ni consume drogas, sin antecedentes, como presunto **coautor** de los Delitos contra la Libertad- Violación de la Libertad Personal- en la figura de **TRATA DE PERSONAS AGRAVADA**, tipificado en el artículo 153-A del código penal, en agravio de Gina Ivone Pinchi Calampa, **FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION**, tipificado en el artículo 179 del código penal, en agravio de Nelly Virginia Llantop Anday, Iris Cadely Panaifo Ríos, Zoraida Janeth Ortiz Salas, Karen Isollia Bermeo Zurita, Fabiola Janet Alvarado Chávez, María Isabel López Calvay y Vanesa Rina Vargas Arévalo, como presunto **autor** del delito de **FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION AGRAVADA**, tipificado en el artículo 179 del código penal, en agravio de Leidy Danay Castillo Lozano y Anita Arirama Huanauri, como presunto **cómplice primario** del Delito contra la Libertad sexual en la modalidad de **PROXENETISMO**, tipificado en el artículo 181 del código penal, en agravio Gina Ivone Pinchi Calampa.

I.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN

La fiscalía acusa a Nilson Baltasar Prado Chicoma, Máximo Mogollón, Roicer del Castillo García y José Antonio Piscocoya Paz, el delito de trata de personas agravado en agravio de la persona de Gina Ivone Pinchi Calampa, mientras que a Nilson Baltasar Prado Chicoma y Máximo Mogollón Peña, les atribuye, complicidad primaria del delito de Proxenetismo en agravio de Gina Ivone Pinchi Calampa, además a Nilson Baltasar Prado Chicoma, Máximo Mogollón Peña y José Antonio Piscocoya Paz, también los acusa del delito de Favorecimiento a la Prostitucion en su tipo básico, en agravio de Nelly Virginia Llantop Anday, Iris Cadely Panaifo Ríos, Zoraida Janeth Ortiz Salas, Karen Isollia Bermeo Zurita, Fabiola Janet Alvarado Chávez, María Isabel López Calvay y Vanesa Rina Vargas Arévalo y contra Nilson Baltasar Prado Chicoma, Máximo Mogollón Peña y José Antonio Piscocoya Paz, les atribuye autoría del delito de favorecimiento a la prostitución agravada en agravio de las menores Leidy Nanay Castillo Lozano y Anita Arirama Huanauri, **basando los hechos que el 10 de setiembre del 2009, Gina Ivone Pinchi Calampa, acude a la comisaría de Piura, a fin que la acompañen al night-club "La Noche" ubicado en Mz.27 lote 11 - Zona Industrial de Piura, debido que la obligaban a trabajar como bailarina y se prostituya, pidiendo le devuelvan sus bienes, personal policial al mando del Hilarlo Rosales Sánchez, acude a dicho lugar. Respecto al delito de trata de personas, Gina Ivone Pinchi Calampa, en**

Julio del 2007 era estudiante universitaria y trabajaba como anfitriona en diversas empresas de Tarapoto; un día acude al centro de belleza de Roycer del Castillo, conocido como "Dayan Nicol", le propone trabajar en Piura como anfitriona por el pago de 40.00 a 50.00 nuevos soles diarios, la agraviada acepta viajar a esta ciudad, lo que hizo con dos personas y Roycer del Castillo, llegan a las 5:30 AM, son trasladadas las 3 chicas al local "la noche", le brindaron alojamiento, estadía correspondiente y comida, le pidieron su DNI y a las 21 horas, le dieron ropa diminuta, escotada para que sea bailarina, se entrevistó con Carlos Raúl Chávez Montenegro, quién le explica el trabajo de dama de compañía, debía tomar con los clientes, ganando determinado porcentaje, si quería ganar mas tenía que acostarse con los clientes, **al nacional le cobran 50 dólares y al extranjero 200 dólares**, existiendo un privado para tal caso, ella indignada por la propuesta se sintió engañada, porque venía para otro trabajo, le pedían por gastos hechos del traslado, comida y estadía del día y como no contaba con su DNI, no tuvo más opción que trabajar en "la noche"; para pasados 15 a 20 días que reúna dinero suficiente, poder retirarse a su ciudad, **sin embargo se generó un círculo vicioso por las deudas de habitación y comida y no le quedó más que seguir trabajando en el night club "la noche"**, primer hecho que contó con la participación de **Máximo Polo Mogollón Peña y Nilson Baltasar Prado Chicoma, trabajadores del night-club, que la acogieron y retuvieron, la supervisaban para que se dedique a la labor contratada, de atender clientes, bailar y acostarse con estos**, que tenían función de administrador o cajero, dependiendo del año, durante el 2007 Mogollón fue cajero y Prado administrador; el hecho referido al **proxenetismo**, en agravio de Gina Pinchi, fue una vez traída a Piura con engaños, con finalidad tenga acceso carnal con los clientes, por la que cobraba, haciendo ese trato, pasando la voz al mozo, José Eduardo López Córdova, alias "María fe", así como a Mogollón Peña, o a Prado Chicoma, para ello el cliente pagaba en caja, del que se hacía descuento a favor de las trabajadoras, produciéndose el acceso carnal dentro del local o en el exterior, en el hotel Miami; **semanalmente le pagaban por trabajar a Gina Pinchi, generalmente martes, un promedio de 300.00 a 400.00 nuevos soles, pero le descontaban por habitación, comida, consumo de productos, medicinas recibiendo 100.00 a 150.00 nuevos soles semanales, no le cancelaban el total, quedando pendiente y después no le pagaban**, siendo Prado Chicoma y Chávez, los encargados de pagar, además tenían que pasar **control sanitario en la posta "San José"**, contaba con tarjeta de control médico, era evaluaba en ginecología, cada 3 meses con descarte de VIH; **en estas situaciones sale embarazada, es llevada a Chiclayo a un local de Chávez, allí nace su hija, fue obligada a trabajar al mes y que deje a la menor en manos de Manuela Álvarez Guerrero, señora que vendía productos dentro del night club y**

cumplía funciones de cocinera, la que tuvo **6 meses a su niña**, que fue devuelta por insistencia y conocimiento de su hermana Tesalia Pinchi Calampa, quien llega desde Tarapoto e increpa a Álvarez, para lograrlo, **firmando un acta de entrega** ante el juzgado de paz de única dominación del Táchala- Castilla; ya con su hija, la agraviada decide abandonar Piura y retorna a Tarapoto. Respecto al **delito de favorecimiento a la Prostitución** la agraviada vio que trabajaban prostituyéndose Nelly Virginia Liontop, Iris Canelly Panaifo Ríos, Zoraida Janet Ortiz Salas, Karen Iscilla Bermeo Zurita, Jennifer Alvarado Chávez, María Isabel López Calvay, Vanesa Vargas Arévalo, además **Leydi Danaí García Lozano de 17 años y Anita Huanauri, que se prostituía desde los 14 años de edad**, promovido por el contumaz Carlos Chávez y favorecida por Prado Chicoma, Máximo Polo Mogollón y José Piscoya Paz; el segundo momento de trata de personas, fue cuando ya estando la agraviada en Tarapoto, el 2009, la llama Carlos Chávez y le ofrece trabajar en un restaurante "la Churrasquería", no aceptó, después Roicer del Castillo la busca, **haciéndole recordar que tenía una deuda pendiente en Piura**, después se presentó Ronald Pinchi Sangama, alias "pocha", a su domicilio, habló a nombre de Roycer, proponiendo con engaños de ser bailarina y que trabaje para él, ganando 100 a 150 nuevos soles, en una discoteca de Moyobamba, por necesidad aceptó, **sin embargo la embarcan en una camioneta de lunas polarizadas**, conducida por Ediberto Gallozo Martínez, ya fallecido, "Alex" como así lo conocía, la recogió junto con 4 chicas más y la trajo a Piura, la dejó en el local "la noche", **el 09 de setiembre del 2009**, las otras chicas se pasaron a Sullana; al llegar al local, encontró cambios, el administrador era Piscoya Paz, segulan trabajando Prado y Mogollón y como cocinera estaba Francisca Macharé Ramírez, ya fallecida, nuevamente se le indica que tenía que trabajar como lo hacía antes, no aceptó y el día 10 de setiembre del 2009, ante su oposición férrea, **amenazado con tirarse del segundo piso del local "la noche"**, es que la dejan se retire, acude a la comisaría PNP de Piura, pone la denuncia y el mayor acude a "la noche" se entrevista con Nilson Prado y Polo Mogollón, los que comunican a Chávez Montenegro, quien dispuso a estos le entregaran sus cosas, consistente en un TV marca LG, una maleta de color negro y dos bolsas conteniendo ropa diversa, asimismo le proporcionaron al mayor los documentos de identidad del personal que trabajaba en el local, tarjetas de control sanitario del Área de San José.

VIII.- PARTE RESOLUTIVA:

Habiéndose efectuado análisis de la actividad probatoria, de la que se ha concluido que no se ha acreditado la comisión de los delitos denunciados, ni la responsabilidad penal de los procesados, en aplicación de los artículos, II y VII del Título preliminar, y 153, 153-A, 179 y 181 del código penal en concordancia con los artículos II y VIII del Título Preliminar, 392, al 396 y 398 del Código Procesal Penal, del artículo 8 inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 11 inciso 1 de La declaración universal de Derecho Humanos, del 14.2 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; Artículo 139° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, con el criterio de la sana crítica que la ley concede e impartiendo justicia a nombre del Pueblo, las jueces del Colegiado "A"

DECIDEN:

8.1.- ABSOLVEMOS a ROYCER DEL CASTILLO GARCÍA, NILSON BALTASAR PRADO CHICOMA, MÁXIMO POLO MOGOLLÓN PEÑA y JOSÉ ANTONIO PIZCOYA PAZ, como presuntos **coautores** del Delitos contra la Libertad - Violación de la Libertad Personal- en la figura de **TRATA DE PERSONAS AGRAVADA**, tipificado en el artículo 153-A del código penal, en agravio de Gina Ivone Pinchi Calampa, **a NILSON BALTASAR PRADO CHICOMA, MÁXIMO POLO MOGOLLÓN PEÑA y JOSÉ ANTONIO PIZCOYA PAZ,** como presuntos **autores** del delito de **FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION**, tipificado en el artículo 179 del código penal, en agravio de Nelly Virginia Llontop Anday, Iris Cadely Panaifo Ríos, Zoraida Janeth Ortiz Salas, Karen Iscilia Bermeo Zurita, Fabiola Janet Alvarado Chávez, María Isabel López Calvay y Vanesa Rina Vargas Arévalo, **a NILSON BALTASAR PRADO**

CHICOMA, MÁXIMO POLO MOGOLLÓN PEÑA y JOSÉ ANTONIO PIZCOYA PAZ, como presuntos **autores** del delito de **FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION AGRAVADA**, tipificado en el artículo 179 del código penal, en agravio de Leidy Danay García Lozano y Anita Arirama Huanauri, a **NILSON BALTASAR PRADO CHICOMA y MÁXIMO POLO MOGOLLÓN PEÑA** como presuntos **cómplices primarios** del delito de **PROXENETISMO**, tipificado en el artículo 181 del código penal, en agravio de Gina Ivone Pinchi Calampa,

8.2.- ORDENAMOS la anulación de los antecedentes que se hubieran generado en su contra por el presente proceso, oficiándose para dicho fin.-

8.3.- DISPONEMOS la cesación de cualquier medio coercitivo personal o patrimonial que se haya ordenado por este proceso.

8.4.- EXONERAMOS del pago de costas a la Fiscalía.

8.5.- MANDAMOS que una vez esté consentida o ejecutoriada la presente se archive definitivamente.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

RECURSO DE NULIDAD N.º 1757-2017/CALLAO

PONENTE: JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

Proxenetismo y trata de personas

Sumilla. El delito de **trata de personas** agota su realización en actos de promoción, favorecimiento, financiación o facilitación del acopio, custodia, traslado, entrega o recepción de personas dentro del país o para su ingreso o salida de él, con la finalidad de que ejerzan la prostitución o sean sometidas a esclavitud o explotación sexuales. En los **actos de favorecimiento de la prostitución** el sujeto activo actúa indirectamente, promoviendo (inicia, impulsa o influencia positivamente) o favoreciendo (creando las condiciones necesarias para sus actividades sexuales o proveyéndole clientes) la prostitución de la víctima (relaciones sexuales con terceros a cambio de dinero).

Lima, veintiocho de junio de dos mil dieciocho

VISTO: el Recurso de Nulidad interpuesto por la sentenciada Gabriela Lucía Pacahuala Sarmiento contra la sentencia del diecinueve de setiembre de dos mil dieciséis, que la condenó a ella y otra como autoras del delito contra la libertad en la modalidad de proxenetismo, en agravio de Marcia Elizabeth Sarco Quispe, Carito Elisa Antaya Torres, Gely Eslith Zumba Andoa, Yesenia Nérida Guerra Casas, Yamily Pérez Fernández, Floreslinda Marillo Quispe, Noemí Driler Vicente Limas, Luz Lindaura Chilón Tantarico, Gloria Esminda Rubio Cabrera y la sociedad; y como autora contra la libertad en la modalidad de trata de personas en su forma agravada, en perjuicio de M. E. S. Q.; y como tal le impusieron doce años de pena privativa de libertad e inhabilitación por el plazo de seis meses; y se fijó en tres mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar en forma



RECURSO DE NULIDAD N.º 1757-2017/CALLAO

solidaria a favor de cada una de las agraviadas por el delito de proxenetismo, y en el caso de la condenada Pacahuala Sarmiento; además a la agraviada M. E. S. Q. por el delito de trata de personas la suma de cinco mil soles.

Intervino como ponente el señor LECAROS CORNEJO.

CONSIDERANDO

Primero. La acusada Pacahuala Sarmiento Gabriela Lucía, en la formalización de su recurso (foja ochocientos veintitrés) sostiene que:

- 1.1. La acusación es genérica y no unipersonal, por lo que no se habría precisado cuál sería la conducta que habría cometido la recurrente respecto al delito de trata de personas, pues no se ha indicado cuál sería la conducta de promoción, favorecimiento, financiamiento o facilitación para la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a la amenaza, violencia u otras formas de coacción, la privación de la libertad, fraude o engaño, el abuso de poder o alguna situación de vulnerabilidad, o concesión o receptación de pago o beneficios con fines de explotación sexual para que ejerzan la prostitución, someter a la esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual.
- 1.2. El no haber precisado cuál es la conducta que encajaría en el supuesto de hecho en el tipo penal de trata de personas habría restringido el derecho de la defensa de la recurrente, pues al no estar informada con certeza de los cargos imputados se le restringió la posibilidad de declarar y defenderse de hechos concretos; asimismo, se ha transgredido el principio acusatorio, que a su vez transgrede el principio de legalidad procesal.



- 1.3. Los cargos del fiscal resultaron imprecisos e inciertos, no se advierte la existencia de motivación alguna que justifique objetiva y razonablemente la subsunción de las conductas realizadas por la recurrente.
- 1.4. Cuestiona que las diligencias desarrolladas a nivel preliminar se encuentran afectadas por vicios procesales, pues las declaraciones de la supuesta agraviada menor de edad fueron presentadas sin presencia del abogado de la defensa, no habiéndose respetado la guía de procedimientos para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual en la cámara Gessel; de igual forma el Ministerio Público habría calificado en forma indebida los hechos, no habría realizado una distinción de los hechos sobre el delito de trata de personas y favorecimiento a la prostitución; asimismo, algunos párrafos de la sentencia carecen de motivación externa del razonamiento, incluso las tachas debieron haberse declarado fundadas, pues se violentó el domicilio de la recurrente, ya que debió haberse solicitado el descerraje y el allanamiento.
- 1.5. Cuestiona el delito de favorecimiento a la prostitución por la mala interpretación de las declaraciones de la agraviada, además de ello no debieron darle valor probatorio a las otorgadas a nivel policial, pues fueron practicadas sin presencia del representante del Ministerio Público, valorándose indebidamente la relación laboral con Nataly Vargas Vargas, así como la declaración del testigo Mario Armando Collantes Buitrón; por último, la declaración de la menor no está corroborada con elementos de carácter objetivo que acrediten el delito de trata en su agravio.

Segundo. En los hechos materia de acusación se atribuye que con fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho



horas con quince minutos, personal policial intervino el Hostal Harumi ubicado en la avenida Colonial N.º 4250, Urbanización El Águila, en Bellavista, en el Callao, de cinco pisos de material noble, donde se prestaban servicios sexuales en forma clandestina con la fachada de hospedaje. En el primer piso se había habilitado un ambiente principal para clientes ocasionales en espera de féminas que ejercían la prostitución. En el bar principal se encontró a Carito Elisa Antaya Torres alias Ximena, Gely Eslith Zumba Andoa alias Karina, Yesenia Nérida Guerra Casas alias Adriana y Yamily Pérez Fernández alias Karen.

En las habitaciones del citado local, acondicionadas para el ejercicio de la prostitución, vistiendo prendas diminutas y sugerentes, se encontró a M. E. S. Q., de diecisiete años de edad, alias Macia (habitación N.º 501), Floreslinda Marillo Quispe alias Janeli, con Noemí Driler Vicente Limas alias Mary (habitación N.º 502), y Luz Lindaura Chilón Tantarico alias Luz (habitación N.º 503). En la habitación N.º 206 se halló a Gloria Esminda Rubio Cabrera, brindando atención sexual a su cliente ocasional Joseph Julio Orejuela Oré.

En las investigaciones preliminares se estableció que la imputada Misleídi Palacios Roque era quien se encargaba de facilitar el ingreso de los parroquianos, pues al momento de la intervención se le encontró en poder de las llaves del local.

Con estos hechos se llegó a la conclusión de que las procesadas, en forma concertada, se dedicaban a la recepción de menores de edad mediante engaño para dedicarlas a la prostitución clandestina. De igual forma, se ha establecido que la imputada Gabriela Lucía Pacahuala Sarmiento se dedicaba a promover, favorecer, facilitar y financiar la captación, acogida y recepción de los menores mediante el engaño, para dedicarlas a la prostitución clandestina.



Tercero. El recurso impugnatorio se rige por el principio dispositivo y, por tanto, la revisión de la sentencia se ejerce de acuerdo con la voluntad de las partes impugnantes que delimitan el marco de la competencia del Tribunal.

Cuarto. La jurisprudencia de la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N.º 3-2011/CJ-116 ha señalado que:

En efecto, el delito de **trata de personas** agota su realización en actos de promoción, favorecimiento, financiación o facilitación del acopio, custodia, traslado, entrega o recepción de personas dentro del país o para su ingreso o salida de él, con la finalidad de que ejerzan la prostitución o sean sometidas a esclavitud o explotación sexuales. Es un delito de tendencia interna trascendente donde el uso sexual del sujeto pasivo es una finalidad cuya realización está más allá de la conducta típica que debe desplegar el agente, pero que debe acompañar el dolo con que este actúa. Es más, el delito estaría perfeccionado incluso en el caso que la víctima captada, desplazada o entregada no llegue nunca a ejercer la prostitución o se frustre, por cualquier razón o circunstancia, su esclavitud o explotación sexual por terceros. En cambio, en los **actos de favorecimiento de la prostitución** el sujeto activo actúa indirectamente, promoviendo (inicia, impulsa o influencia positivamente) o favoreciendo (creando las condiciones necesarias para sus actividades sexuales o proveyéndole clientes) la prostitución de la víctima (relaciones sexuales con terceros a cambio de dinero). Es un típico delito de corrupción sexual cuyo móvil suele ser lucrativo.

Quinto. La sentenciada Gabriela Lucía Pacahuala Sarmiento cuestiona que la acusación es genérica y no unipersonal, ya que no se pronunciaron sobre los verbos rectores que determinan cada uno de los tipos penales; sin embargo, se observa que en el punto IV, donde se sustenta la responsabilidad penal, sí se hace precisiones respecto a la conducta individual de cada una de las procesadas.

Sexto. Así se tiene, de la acusación fiscal:

Respecto a la recurrente Gabriela Lucía Pacahuala Sarmiento, la responsabilidad penal por el delito de proxenetismo está basada en la denuncia como en el auto de apertura de instrucción. La imputación gira en torno a que habría concertado voluntades con su coprocesada para comprometer a las agraviadas, a fin de que realicen servicios sexuales a terceros, a cambio de una contraprestación económica; es decir, para administrar la prostitución que aquellas ejercían en el Hostal Harumi de propiedad de la encausada Pacahuala Sarmiento. Se tiene la convicción de que la procesada tuvo activa participación en este ilícito, ya que se tienen las declaraciones de las agraviadas en el sentido de que la procesada concurría semanalmente al Hostal Harumi con la finalidad de retirar las ganancias obtenidas por dicha actividad; así, su conducta se ajusta al ilícito penal sancionado en el artículo 179 del Código Penal. Asimismo, la



RECURSO DE NULIDAD N° 1787-2017/CALLAO

del espacio punitivo de la pena privativa de libertad, conforme con lo establecido en el artículo 46 del Código Penal, siendo estos: **i)** Tercio inferior: mínimo doce años-máximo catorce años y ocho meses. **ii)** Tercio intermedio: mínimo catorce años y ocho meses-máximo diecisiete años y cuatro meses. **iii)** Tercio superior: mínimo diecisiete años y cuatro meses-máximo veinte años; y teniendo en cuenta que no se advierten circunstancias agravantes ni atenuantes, la pena concreta a imponer estaría ubicada en el tercio inferior siendo cuatro años para el delito de proxenetismo y doce años para el delito de trata de personas, haciendo la sumatoria de penas le correspondería dieciséis años de pena privativa de libertad; sin embargo, ello no puede hacerse al haber recurrido tan solo la encausada; por lo que a fin de no contravenir el principio de no reforma en peor, la pena privativa de libertad de doce años impuesta a la encausada recurrente, debe mantenerse.

Decimooctavo. Respecto al extremo del monto de la reparación civil impuesto, debe tenerse en cuenta que la finalidad de la misma consiste en reparar el daño causado y la protección de la víctima, conforme con el artículo 92 del Código Penal, debiendo existir un criterio razonable para su imposición dentro de los parámetros del principio de proporcionalidad; por lo que la reparación civil establecida resulta conforme a derecho, por tanto, debe mantenerse.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon de conformidad con el Fiscal Supremo: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del diecinueve de setiembre de dos mil dieciséis, que condenó a la acusada Gabriela Lucía Pacahuala Sarmiento como autora del delito contra la libertad en la modalidad de proxenetismo en agravio de Marcia Elizabeth Sarco Quispe, Carito Elisa Antaya Torres, Gely Eslieth Zumba Andoa, Yesenia Nérida Guerra Casas, Yamily Pérez Fernández, Floreslinda Marillo Quispe, Noemí Driler Vicente Limas, Luz Lindaura Chilón



RECURSO DE NULIDAD N.º 1757-2017/CALLAO

Tantarico, Gloria Esmina Rubio Cabrera y la sociedad; y como autora contra la libertad en la modalidad de trata de personas en su forma agravada, en perjuicio de M. E. S. Q.; y como tal le impusieron doce años de pena privativa de libertad e inhabilitación por el plazo de seis meses (artículo 36, inciso 2, Código Penal); fijó en tres mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar en forma solidaria a favor de cada una de las agraviadas por el delito de proxenetismo, y en el caso de la condenada Pacahuala Sarmiento y, además, a la agraviada M. E. S. Q. por el delito de trata de personas la suma de cinco mil soles.

S. S.

LECAROS CORNEJO

SALAS ARENAS

QUINTANILLA CHACÓN

CHAVES ZAPATER

CASTAÑEDA ESPINOZA

./LLC/ta

- Anexo 5. AUTORIZACION

EL GENERAL PNP LUIS MIGUEL GAMARRA CHAVARRY- JEFE DEL FRENTE POLICIAL TUMBES, EXPIDE LA SIGUIENTE:

AUTORIZACION

El General PNP Luis Miguel GAMARRA CHAVARRY, Jefe del Frente Policial Tumbes, por medio de la presente AUTORIZA al S1 PNP Edilfredo VASQUEZ GUERRERO, identificado con CIP N° 31466808 y DNI N°43465355, aplicar una encuesta para su tesis denominada "TRATAMIENTO JURIDICO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS PARA PROTEGER A VICTIMAS Y TESTIGOS EN LA REGION TUMBES", teniendo como muestra a personal policial que labora en la DIVINCRI PNP Tumbes; actividad que se deberá desarrollar cumpliendo rigurosamente el protocolo de Bioseguridad ante el COVID-19.

Tumbes 11 de junio del 2021


DA: 22662
LUIS MIGUEL GAMARRA CHAVARRY
GENERAL PNP
JEFE DEL FRENTE POLICIAL TUMBES